

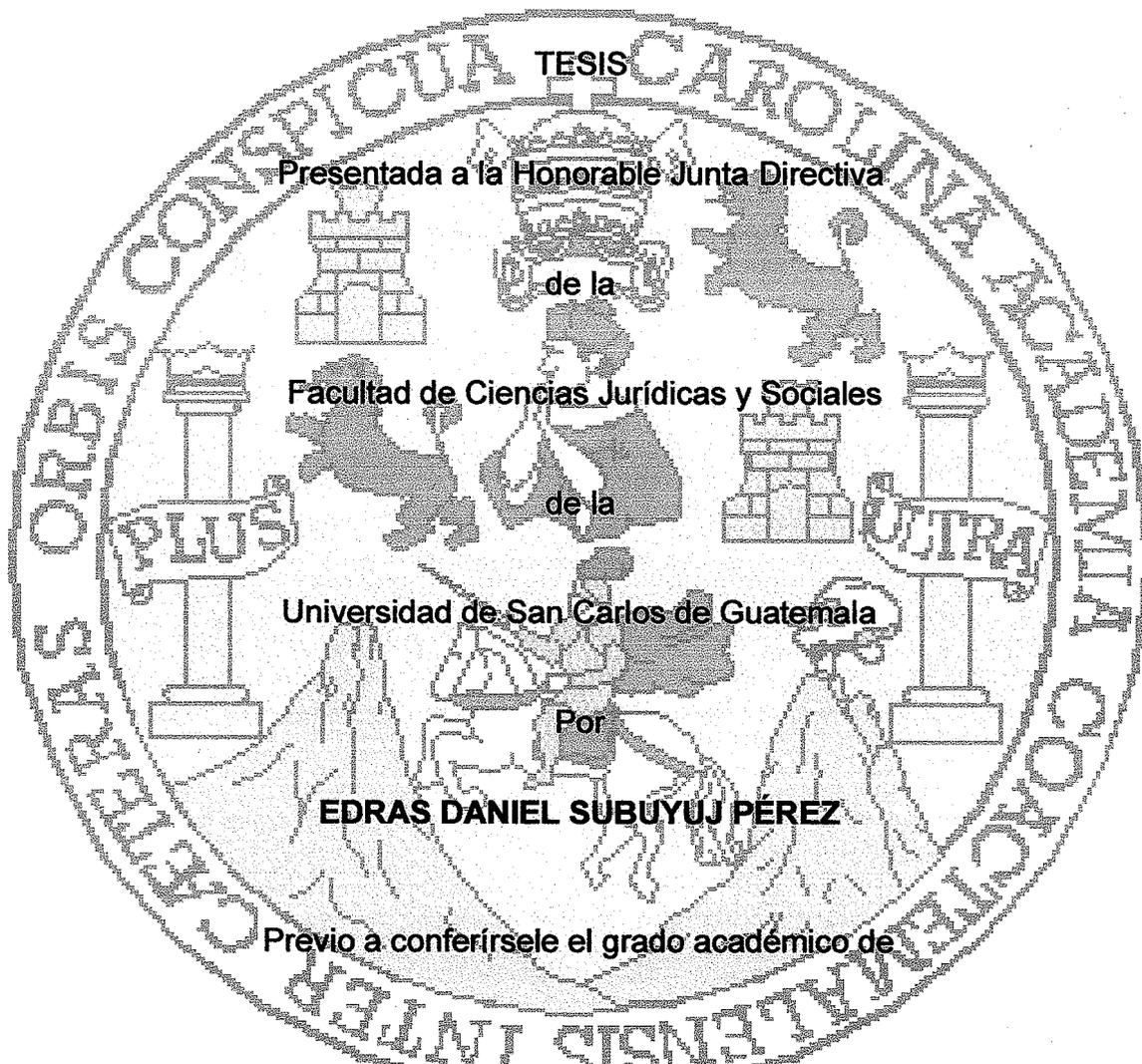
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RESPONSABILIDAD LEGAL DE LOS SUPERVISORES EDUCATIVOS POR NO  
SANCIONAR A LOS MAESTROS FALTISTAS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**EDRAS DANIEL SUBUYUJ PÉREZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, octubre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García  
**VOCAL IV:** Br. Denis Ernesto Velásquez González  
**VOCAL V:** Br. Abidán Carías Palencia  
**SECRETARIA:** Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

**Presidente:** Lic. William Armando Vanegas Urbina  
**Vocal:** Lic. Rene Siboney Polillo Cornejo  
**Secretario:** Lic. José Miguel Cermeño Castillo

**Segunda Fase:**

**Presidente:** Licda. María de los Ángeles Castillo  
**Vocal:** Lic. Fredy Roberto Anderson Recinos  
**Secretario:** Lic. Luis Fernando Pérez Zamora

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 11 de enero de 2019.

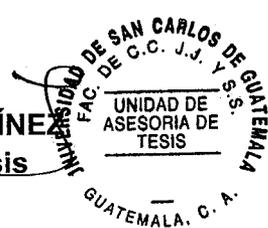
Atentamente pase al (a) Profesional, MARIA ESPERANZA GONZALEZ RODRIGUEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
EDRAS DANIEL SUBUYUJ PÉREZ, con carné 201211457,  
 intitulado RESPONSABILIDAD LEGAL DE LOS SUPERVISORES EDUCATIVOS POR NO SANCIONAR A LOS  
MAESTROS FALTISTAS.

Hago de su conocimiento que esta facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 24 / 02 / 2019 f)

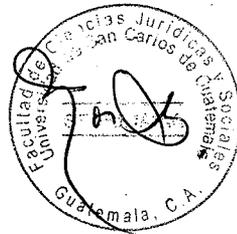
Asesor(a)  
 (Firma y Sell)

Licda. María Esperanza González Rodríguez  
 - Abogada y Notaria





*Licda. María Esperanza González Rodríguez*  
*Abogada y Notaria*



Guatemala, 30 de julio de 2019

Licenciado:

Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



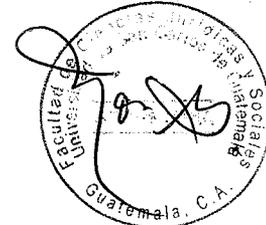
Apreciable Licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesora de tesis del Bachiller Edras Daniel Subuyuj Pérez, la cual se intitula: **“RESPONSABILIDAD LEGAL DE LOS SUPERVISORES EDUCATIVOS POR NO SANCIONAR A LOS MAESTROS FALTISTAS”**. Declaro expresamente que no soy pariente del Bachiller Edras Daniel Subuyuj Pérez dentro de los grados de ley; y procedo a manifestar lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad, ya que trata sobre la vulneración del derecho a la educación por parte de los maestros faltistas, no son sancionados por los supervisores educativos, derecho que se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis, mediante los cuales el Bachiller Edras Daniel Subuyuj Pérez, no solo logró comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relacionados con la educación y manifestaciones en Guatemala.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el Bachiller Edras Daniel Subuyuj Pérez, utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector, asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.



*Licda. María Esperanza González Rodríguez*  
*Abogada y Notaria*



- e) El informe final de tesis es una contribución científica para la legislación guatemalteca, puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado, el cual puede servir como material de consulta para futuras leyes.
  
- f) En la conclusión discursiva, el Bachiller Edras Daniel Subuyuj Pérez expone sus puntos de vista sobre cómo se vulnera el derecho a la educación por parte de los maestros faltistas por estar en manifestaciones, y los supervisores educativos al no sancionarlos.
  
- g) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
  
- h) El Bachiller Edras Daniel Subuyuj Pérez aceptó todas las sugerencias y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que apruebo el trabajo de investigación emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
Licenciada María Esperanza González Rodríguez  
Colegiado No. 8,570

*Licda. María Esperanza González Rodríguez*  
*Abogada y Notaria*



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 11 de febrero de 2020

Lic. Roberto Freddy Orellana Martínez  
 Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis  
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de :**EDRAS DANIEL SUBUYUJ PÉREZ** la que se titula **RESPONSABILIDAD LEGAL DE LOS SUPERVISORES EDUCATIVOS POR NO SANCIONAR A LOS MAESTROS FALTISTAS.**

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

Licda. Norma Judith García  
 Docente Consejera de la Comisión de Estilo

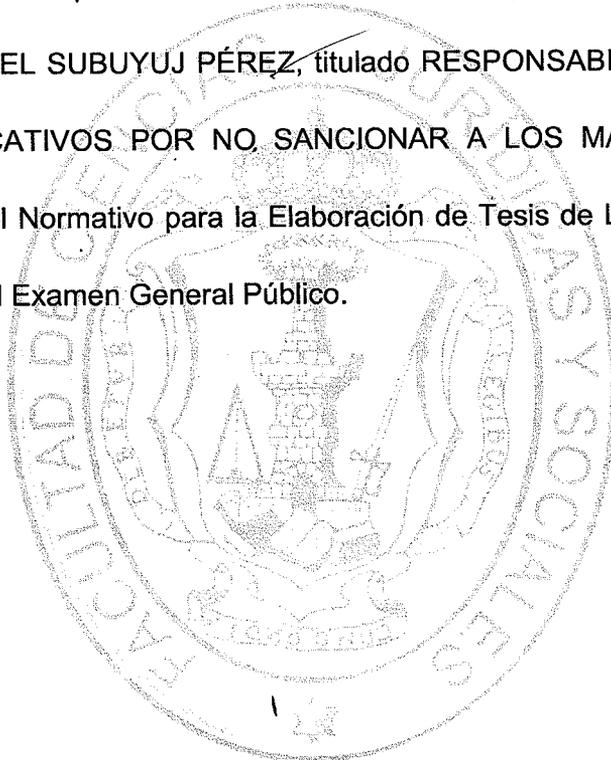




Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, tres de marzo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDRAS DANIEL SUBUYUJ PÉREZ, titulado RESPONSABILIDAD LEGAL DE LOS SUPERVISORES EDUCATIVOS POR NO SANCIONAR A LOS MAESTROS FALTISTAS.  
Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





## DEDICATORIA

**A DIOS:**

Fuente de inspiración y apoyo espiritual en mi vida.

**A MI PADRE:**

Santiago Subyuj Équite, gracias por ser gran padre, por tus buenos consejos y el apoyo que siempre me das en todo momento.

**A MI MADRE:**

Blanca María Margarita Pérez Pérez, por ser un ejemplo de amor y ternura, por apoyarme siempre y estar allí en todo momento.

**A MIS HERMANAS Y HERMANO:**

Por apoyarme en todos momentos porque estuvieron cuando los necesité y yo sé que estarán siempre.

**A MI FAMILIA:**

Por el apoyo que me han brindado.

**A TODOS AMIGOS:**

Por compartir muy buenos momentos y por brindarme una amistad verdadera y ser mi segunda familia.

**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos, la mejor de Guatemala.



**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por estos grandiosos años de esta hermosa carrera.

## PRESENTACIÓN



La investigación cualitativa pertenece a la rama del derecho administrativo, se aborda la responsabilidad legal de los supervisores educativos por no sancionar a los maestros faltistas; en la misma se utilizó el método cualitativo, ya que se basó en la observación y analiza las obligaciones de los directores educativos departamentales, los supervisores educativos, y los maestros. La investigación tiene como objeto determinar la responsabilidad legal de los supervisores educativos por no sancionar a los maestros faltistas en la República de Guatemala, analizando del año 2014 al año 2017.

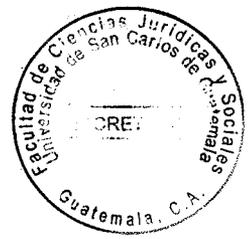
Ésta investigación constituye tanto un aporte jurídico como académico para la rama del derecho público, al profundizar y abordar las obligaciones de los directores educativos departamentales, los supervisores educativos y los maestros para que no se vulnere el derecho a la educación de los educandos.



## HIPÓTESIS

Determinar la responsabilidad legal de los supervisores educativos que existe por no sancionar a los maestros faltistas, esto debido a que los supervisores educativos no sancionan de conformidad con la ley a los maestros faltistas cuando éstos no cumplen con sus obligaciones. Los supervisores educativos por el incumplimiento de la ley tienen una responsabilidad legal al omitir lo establecido en la Ley del Servicio Civil, afectando el derecho a la educación de los educandos.

Por lo que es necesario que los supervisores educativos apliquen y hagan efectivas las sanciones que se encuentran reguladas en el Artículo 74 de la Ley del Servicio Civil, las cuales consisten en amonestación verbal, amonestación escrita y suspensión de trabajo sin goce de sueldo, para así evitar que dejen de faltar a sus deberes y cumplir con el ciclo lectivo para no privar o vulnerar el derecho a la educación.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para la comprobación de la hipótesis se utilizó el método analítico, para llegar al resultado mediante la observación y el examen del hecho particular; el método inductivo para poder obtener las conclusiones generales, partiendo de hechos particulares; el método deductivo para llegar a una deducción a partir de un razonamiento de forma lógica y suposiciones, así como también las técnicas bibliográficas con la cuales se pudo encontrar información que ayudo a comprobar la hipótesis que se elaboró, llevando a un avance que para obtener el resultado.

A través de estos métodos y técnicas se comprobó la hipótesis, estableciendo la responsabilidad en que incurren los supervisores educativos, al no aplicar las sanciones correspondientes a los maestros faltistas, que incumplen con sus obligaciones vulnerando el derecho a la educación de los educandos.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional y derecho administrativo .....	1
1.1. Derecho constitucional .....	1
1.1.1. Antecedentes .....	1
1.1.2. Definición .....	11
1.1.3. Características .....	12
1.1.4. Fuentes .....	13
1.1.5. Principios.....	17
1.2. Derecho administrativo.....	19
1.2.1 Antecedentes.....	20
1.2.2 Definición.....	21
1.2.3 Fuentes.....	22
1.2.4 Principios.....	23
1.2.5 Características.....	24

### CAPÍTULO II

2. Derecho a la educación.....	27
2.1. Antecedentes.....	27
2.2. Definición.....	32



	<b>Pág.</b>
2.3. Características.....	33
2.4. Principios.....	34
2.5. Base legal.....	35
2.6. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	38
2.7. Análisis sobre el periodo lectivo que establece el Reglamento de la Ley de Educación Nacional.....	41

### **CAPÍTULO III**

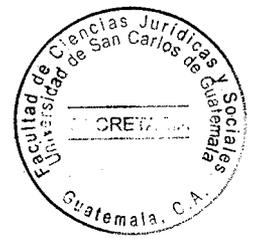
3. Derecho de manifestación.....	43
3.1. Antecedentes.....	43
3.2. Definición.....	47
3.3. Características.....	48
3.4. Obligaciones de los manifestantes.....	49
3.5. Limitaciones para manifestar.....	50
3.6. Base legal.....	52

### **CAPÍTULO IV**

4. Responsabilidad legal de los supervisores educativos por no sancionar a los maestros faltistas.....	55
4.1. Responsabilidad administrativa.....	56
4.2. Dirección Departamental de Educación.....	59
4.2.1. Definición.....	59
4.2.2. Atribuciones.....	60
4.2.3. Acuerdo Ministerial número 2409-2010.....	61



	<b>Pág.</b>
4.3. Supervisión técnica escolar .....	62
4.3.1. Definición .....	62
4.3.2. Organización .....	62
4.3.3. Atribuciones de los supervisores técnicos departamentales .....	63
4.3.4. Atribuciones de los supervisores de distrito .....	67
4.3.5. Acuerdo Gubernativo 123 "A" .....	71
4.4. Ley del Servicio Civil .....	71
4.4.1. Definición .....	73
4.4.2. Sanciones .....	73
4.4.3. Ámbito de aplicación .....	75
4.5. Reglamento de la Ley de Educación Nacional .....	75
4.5.1. Definición .....	75
4.5.2. Periodo lectivo .....	76
4.5.3. Obligación de cumplir con el periodo lectivo .....	77
4.6. Pacto colectivo de condiciones de trabajo suscrito entre el Ministerio de educación y el sindicato de trabajadores y trabajadoras de la educación de Guatemala .....	77
4.6.1. Calidad de los servicios prestados .....	78
4.6.2. Días efectivos de clases .....	79
4.6.3. Régimen disciplinario .....	79
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>81</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>83</b>



## INTRODUCCIÓN

La investigación se desarrolla para determinar la responsabilidad legal en la que incurren los supervisores educativos por no cumplir con el mandato de los directores departamentales de educación, al no sancionar a los maestros faltistas que no cumplen con sus obligaciones como la de dar clases por el periodo lectivo establecido en la ley.

La misma tiene como objetivo determinar la responsabilidad legal de los supervisores educativos por no sancionar a los maestros faltistas, lo cual afecta el derecho a la educación de los educandos establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala. El cual se alcanzó al momento de demostrar en que responsabilidad y la sanción que la ley determina para las omisiones de los supervisores educativos.

A través del planteamiento de la hipótesis se establece que es necesario determinar las responsabilidades legales de los supervisores educativos, por no sancionar a los maestros faltistas, ya que al no sancionar a los maestros, siguen realizando manifestaciones a cada cierto tiempo, afectado el derecho a la educación de los educandos, el cual es importante por el nivel alto de analfabetismo en Guatemala, para lo cual es necesario que se apliquen las leyes para no afectar este derecho constitucional.

La estructura del informe final es de cuatro capítulos: en el primero se aborda el derecho constitucional y derecho administrativo; en el segundo el derecho a la educación; en el tercero el derecho de manifestación; y en el cuarto la responsabilidad



legal de los supervisores educativos por no sancionar a los maestros faltistas.

aplicaron los métodos analítico, deductivo y sintético, los cuales ayudaron a realizar el análisis pertinente; así como la técnica bibliográfica, la cual se fundamentó en el derecho a la educación, derecho constitucional y una obligación importante para el Estado que sirve para el desarrollo de Guatemala.

Para que la aplicación de las sanciones a los maestros faltistas sea efectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Civil, y así dejar de vulnerar el derecho a la educación de los educandos.

## CAPÍTULO I



### 1. Derecho constitucional y derecho administrativo

El derecho constitucional es una parte de la ciencia del derecho que estudia, regula y protege los derechos fundamentales de las personas. Por su parte el derecho administrativo es una parte de la ciencia del derecho público que se encarga de regular las relaciones entre la administración pública y los particulares.

#### 1.1. Derecho constitucional

“El Derecho Constitucional es la principal rama del derecho público. En cuanto tal, le corresponde primordialmente el estudio de la constitución del Estado; y siendo así, en ella encuentran su fundamento todas las demás ramas del derecho. Su posición es central, dentro de todo el ordenamiento jurídico político de una sociedad organizada.”<sup>1</sup>(sic)

##### 1.1.1. Antecedentes

“Teniendo en cuenta la definición del constitucionalismo y, en congruencia con lo manifestado por el autor “Néstor Sagues”<sup>2</sup>, cabe anotar que la situación previa al constitucionalismo no implicaba la inexistencia de una normativa constitucional...

<sup>1</sup> Naranjo Mesa, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Pág. 22.

<sup>2</sup> Sagues, Néstor Pedro. **Elementos del derecho constitucional**. Pág. 2.

cualquier organización política incluida la horda, la tribu, la polis griega, etc. ya había contado con una estructura jurídico-política o Constitución. Pero antes del constitucionalismo tal estructura no contaba con un texto constitucional que cubriese los requisitos de forma y de contenido que hemos señalado.”<sup>3</sup>

Así, y pese a que las constituciones previas al constitucionalismo poseían las características enunciadas, este se nutrió de concepciones e instituciones que le fueron previas, tal es el caso de: la distinción entre el poder legislativo ordinario y uno superior; la primacía de reglas supremas; el imperio de la ley; la jerarquía normativa. En este sentido se pueden mencionar:

- a. “En la Grecia clásica, la distinción entre un poder legislativo ordinario asamblea, o *ecclesia* y un poder legislativo superior encarnado en ciertas normas de mayor jerarquía, con la existencia de una acción, la *graphéparanomon*, destinada a asegurar la primacía de estas.”<sup>4</sup>

En Grecia con estos primeros antecedentes del constitucionalismo surge como consecuencia la distinción entre leyes fundamentales y las leyes ordinarias.

- b. “El pensamiento *iusnaturalista*, especialmente cristiano que, frente a la tesis romanista de que todo el derecho proviene del monarca, quien se hallaba desligado de la ley, sostuvo en cambio la primacía de las reglas supremas divinas o

<sup>3</sup> Pereira-Orozco, Alberto y E. Richter, Marcelo Pablo. **Derecho constitucional**. Pág. 36

<sup>4</sup> *Ibíd.* Pág. 36.

derivadas de la naturaleza humana por sobre el derecho del soberano, a las que él no podía válidamente perjudicar; así como también, la existencia de derechos humanos previos e igualmente superiores a cualquier ley o estado.”<sup>5</sup>

El *iusnaturalismo* indica que no había otra ley más superior que la que se derivaban de la naturaleza humana por lo cual el monarca tenía que regirse por estas leyes y no por las que el mismo creaba o de que él estaba inmune por el hecho de ser monarca.

- c. “El aporte del derecho germánico medieval, especialmente en la noción del reinado de la ley, conforme a la cual el rey está bajo Dios y bajo la ley, porque la ley es la que hace al rey.”<sup>6</sup>

En el derecho germánico lo esencial era que se basaba en dos leyes fundamentales que eran la de Dios y la creada por el hombre del cual se tenía que regir el rey y sus súbditos.

- d. En la alta edad media, la admisión de la supremacía de ciertas normas sobre el derecho legislado común.

En la edad media ya se empezaba a notar que había o se encontraban leyes superiores a otras las cuales en otras palabras tenía supremacía para ser observadas.

---

<sup>5</sup> *Ibíd.* Pág. 37.

<sup>6</sup> *Ibíd.* Pág. 37.

e. El constitucionalismo y la evolución política inglesa. Inglaterra fue un país que marco una profunda relación entre su historia y su Constitución. Su desarrollo constitucional nutrió al continente europeo y alimentó las ideas de los inmigrantes ingleses radicados en las emergentes colonias asentadas en el norte de América. Así, de su historia se puede mencionar los siguientes estadios que fueron posteriores al movimiento constitucionalismo:

“La carta magna de 1251, considerada como el primer paso firme del constitucionalismo inglés, ya que estableció una serie de limitaciones al rey. A través de ésta los barones arrancaron a Juan Sin Tierra una serie de derecho –estipulaciones estamentales- entre cuyas cláusulas más relevantes se menciona: a) el establecimiento de procedimientos judiciales: b) nadie podrá ser detenido ni desposeído de sus bienes, ni desterrado sin juicio previo; c) eximición de auxilios o impuestos por servicios de armas, sin consentimiento del consejo común del reino; d) se constituyó una comisión de 25 miembros.”<sup>7</sup>

“El Estatuto de *Tallagio Non Concedendo*, 1297, establecía que no podía obligarse a los barones al pago de ningún tributo por parte del rey, sin el consentimiento de los burgueses, terratenientes y demás hombres libres. Posteriormente surgen el parlamento y los tribunales judiciales. En el Siglo XIV el Parlamento adopta una composición bicameral con preponderancia de la Cámara de los Comunes.”<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> *Ibíd.* Pág. 37

<sup>8</sup> *Ibíd.* Pág. 37



La petición de derechos, 1626. En tiempos de Carlos I se obtiene la petición de derechos *petition of rights*, en la cual se restauraban los privilegios del parlamento.

“Revolución puritana, 1648. Carlos I clausura el Parlamento, lo que aunado a otros factores acumulados, hace estallar la revolución puritana de 1648 que lleva a Oliver Cromwell al poder. De esta época data la primera constitución escrita que se dio como antecedente. Se reconoce que las normas constitucionales eran superiores a las leyes que sancionaba el parlamento. Además, en esta constitución se instaura por primera vez el sufragio universal e igual para todos para elegir a los comunes al Parlamento.”<sup>9</sup>

El *Instrument of Government*, 1653. Lo importante de los instrumentos de gobierno radica en que: a) limitan las facultades del protector, del consejo de Estado y el parlamento, y determinan los derechos de los individuos; y b) fueron la fuente de la constitución de los Estados Unidos.

El *Habeas Corpus Act*, 1679. Restaurada la monarquía en 1660, en 1679 se sanciona el *Habeas Corpus Act*, según el cual nadie podía estar detenido mas de 24 horas, sin ser llevado ante un juez que decidiera sobre su situación. Se prohibió el *non bis in idem* -encarcelar a una persona dos veces por un solo mismo hecho- .

La revolución de 1688. Protagonizada por Guillermo de Orange, a quien el parlamento le impone como condición para ascender al trono una serie de limitaciones, la cuales se consignan en el catálogo de derechos, *Bill of Rights*, en el que se establecen: a) no

---

<sup>9</sup> *Ibíd.* Pág. 38



podrán mantenerse tropas sin el consentimiento del parlamento; b) no podrán establecerse impuestos sin aprobación del parlamento; c) no podrá el rey suspender leyes votadas por el parlamento.

El *Act of Settlement*, 1701. Por medio del acta de establecimiento se arraiga definitivamente la monarquía constitucional en Inglaterra.

El constitucionalismo Ingles es de gran aporte con sus antecedentes, ya que se le empezó a quitar poder al rey a través de limitaciones que establecían las leyes fundamentales que también él como rey también debía observar, de esta época data la primera constitución escrita, se muestra con sus antecedentes que ya se empezaban a dar derechos constitucionales regulados en varias constituciones del mundo en especial en Guatemala.

f. "Constitucionalismo liberal. Conocido con el nombre de movimiento constitucionalista o constitucionalismo clásico, surge en Inglaterra a finales del Siglo XVII, luego se extiende a Francia y posteriormente, en el Siglo XVIII, a otros países de Europa."<sup>10</sup>

Este constitucionalismo nacido especialmente en países europeos, indicaba que el estado debía estar sujeto a lo que se encontraba regulado o establecido en su carta magna.

---

<sup>10</sup> *Ibíd.* Pág. 39.

- g. Estados Unidos. Sus aportes, haberse dado la primera constitución escrita, de carácter nacional en el mundo, por medio de la Constitución de Filadelfia de 1787. El régimen de división de poderes con su corolario del sistema presidencial. La enunciación en la ley fundamental de los derechos individuales esenciales. Así como la creación de un poder judicial independiente.

Aquí se da un gran aporte al constitucionalismo al integrarse la primera constitución nacional en todo el mundo, en cual se hace la división de poderes que sirvió de ejemplo para Guatemala y su división de poderes en los organismos: legislativo, judicial y ejecutivo.

- h. "Francia. Sus aportes, el esfuerzo por racionalizar y sistematizar el ordenamiento político del Estado, plasmado en la obra del Barón de Montesquieu, particularmente con su formación de la teoría de la tridivisión de los poderes públicos en su obra del Espiritu de las Leyes."<sup>11</sup>

El aporte de Francia es grandioso por el solo hecho de querer sistematizar el ordenamiento político del estado, que tiempo después sería tomado como ejemplo para muchos países de todo el mundo.

- i. "América hispana. El constitucionalismo hispanoamericano encuentra su punto de partida en las constituciones de Bayona 1808 y de Cádiz 1812. Aunque la primera no adquirió vigencia en España ni en América, vislumbro el primer conato de dotar

---

<sup>11</sup> *Ibíd.* Pág. 44.



de un ordenamiento constitucional al imperio español. Además, su influencia sobre la constitución de Cádiz es innegable, y a decir de varios autores sirvió para despertar la conciencia constitucionalista entre las élites criollas que deseaban sentar las bases de una nueva relación entre la Península y América.”<sup>12</sup>

El punto de partida para el constitucionalismo en hispanoamérica fueron constituciones que sirvieron de base para los primeros ordenamientos constitucionales los cuales buscaban tener un ordenamiento constitucional más estable y fuerte.

j. “Época preindependiente. En el Siglo XVIII se suceden diversos acontecimientos políticos y sociales, tanto en Europa como en el norte de América, que dan lugar al nacimiento del constitucionalismo.”<sup>13</sup>

Constitución de Bayona, 1808. No tuvo vigencia, pero su importancia resulta de la influencia que sus disposiciones ejercieron al inspirar las constituciones de los nacientes estados americanos emergidos de la independencia política de la corona española.

“Constitución de Cádiz, 1812. Sus aportes, fueron el ingreso de España al constitucionalismo, la representación nacional basada en la igualdad de ciudadanos y la división de poderes.”<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> *Ibíd.* Pág. 45.

<sup>13</sup> *Ibíd.* Pág. 65.

<sup>14</sup> *Ibíd.* Pág. 67.



En la época preindependiente se dan varios acontecimientos para el constitucionalismo que sirvieron para inspirar las constituciones y así como regular derechos fundamentales que aun se encuentran regulados en las constituciones.

k. "Periodo independiente. El Estado de Guatemala ha sido regulado por una constitución federal 1824 e influido por otra del mismo tipo, pero que no cobró vigencia 1921 y, salvo mejor criterio, por seis constituciones de tipo estatal 1825, 1879, 1945, 1956, 1965 y 1985."<sup>15</sup>

Constitución de la República Federal de Centro América. Es decretada por la asamblea nacional constituyente, el 22 de noviembre de 1824, en representación del pueblo de Centroamérica. Su vigencia se extiende hasta el año 1838, habiendo sido objeto de reformas en 1835.

Primera constitución del Estado de Guatemala, 11 de octubre de 1825. Se reúne el 15 de septiembre de 1824 la asamblea del Estado de Guatemala. El 11 de octubre de 1825 es aprobada la primera constitución política del Estado de Guatemala, contenida en un total de 268 Artículos.

Ley Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la asamblea nacional constituyente, el 11 de diciembre de 1879. El 15 de marzo de 1879 quedó instalada la asamblea constituyente, dominada por los liberales pero con representación de la

---

<sup>15</sup> *Ibíd.* Pág. 67.

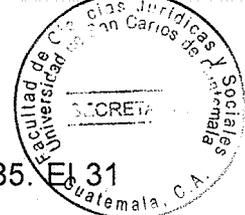


minoría conservadora, lográndose que el 11 de diciembre se promulgara la constitución con 104 Artículos y cinco disposiciones transitorias.

Constitución de la República de Guatemala, decretada por la asamblea constituyente el 11 de marzo de 1945. Contendida en 212 artículos, albergando grandes innovaciones en materia social, producto del clima internacional imperante luego del final de la segunda guerra mundial. Así, ésta constitución se promulga el 11 de marzo de 1945.

Constitución de la República de Guatemala, decretada por la asamblea constituyente el dos de febrero de 1956. Con el movimiento de la contrarrevolución de 1954, bajo el mando del coronel Carlos Castillo Armas, quien llega a la presidencia después de una sucesión de juntas militares posteriores al derrocamiento de Jacobo Arbenz, apoyado por el gobierno norteamericano de la época, y diferentes sectores nacionales como la iglesia católica y la burguesía latifundista, se deroga la constitución de 1945, entrando en vigencia, posteriormente, la constitución de 1956.

Constitución de la República de Guatemala, decretada por la asamblea constituyente el 15 de septiembre de 1965. Como consecuencia del golpe de Estado protagonizado por el ejército el 31 de marzo de 1963, el coronel Enrique Peralta Azurdia, paso a ser jefe de Estado, centralizando los poderes en una persona; declaró ilegales los partidos políticos y suspendió la vigencia de la constitución por el tiempo que fuera necesario. La Asamblea se instaló el seis de julio de 1954 y el 15 de septiembre del año siguiente se promulga una constitución desarrollada con 271 artículos en su texto, y once disposiciones transitorias y finales.



Constitución de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985. El 31 de mayo de 1985, se promulgó una constitución bastante desarrollada, la cual contiene 281 Artículos y 22 disposiciones transitorias y finales. De dicha constitución es necesario destacar el carácter pluripartidista de la asamblea nacional constituyente, que la formuló, su carácter pluripartidista derivó de que diversas concepciones y tendencias políticas lograron representaciones en ella. Su formulación se basó en el consenso y la negociación, ya que no existía una bancada que poseyera una mayoría de votos.

En Guatemala, en la época independiente en 1824 se dio la primera constitución que le dio origen al constitucionalismo como país independiente. Desde entonces empezaron a surgir nuevas constituciones dejando derogadas las anteriores adaptándose cada una al avance del tiempo y necesidades de la población.

### **1.1.2. Definición**

"El Derecho Constitucional, es una disciplina científica que, como parte integrante de la ciencia política, tiene por objeto el estudio y la sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder, en el ámbito de una organización política global."<sup>16</sup>(sic)

El derecho constitucional busca que una organización política en un país esté reglamentada y estructurada en cuanto al poder que tiene un Estado.

---

<sup>16</sup> Sagues, Néstor Pedro. **Elementos de derecho constitucional**. Pág. 27



“Es la rama del Derecho Político y Público que comprende las leyes fundamentales del Estado, que establecen la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos.”<sup>17</sup>

El derecho constitucional es la base para el sostenimiento de un estado, ya que a través del mismo se estructura la forma de un gobierno el cual está basado en leyes fundamentales como lo es la Constitución la cual otorga derechos y deberes para cada individuo regido por un sistema político en un país.

El derecho constitucional es una parte de la ciencia del derecho que tiene por objeto estudiar las normas jurídicas que regulan los derechos fundamentales de las personas, así como también las garantías constitucionales.

### **1.1.3. Características**

Son aquellas que hacen que esta rama del derecho se diferencie de las otras ramas del derecho; entre las características del derecho constitucional se menciona que es una rama del derecho público que consiste en el conjunto de normas jurídicas que organizan el Estado.

a. Es una rama del derecho público.

---

<sup>17</sup> <https://edoc.site/1-doctrina-derecho-constitucional-gerardo-pradodocx-pdf-free.html> (Consultado: el 15 de noviembre de 2018).



- b. Consiste en el conjunto de normas jurídicas que organizan el Estado;
- c. Es una disciplina científica integrante de la ciencia política;
- d. Su objeto es la organización del Estado, de los poderes del mismo y la declaración de los derechos individuales, colectivos y las instituciones que los garantizan, así como el ordenamiento de las relaciones de poder.
- e. Se dedica al estudio de la organización política del Estado; de su funcionamiento; de la esfera de la competencia de las autoridades; y de las instituciones políticas que constituyen el soporte de la vida estatal.

#### **1.1.4. Fuentes**

“Los diversos modos o formas mediante los cuales se crean o se originan las normas constitucionales, y que engloban tanto los mecanismos o procedimientos de manifestación de las normas como los factores sociopolíticos que determinan sus contenidos.”<sup>18</sup>

Las fuentes son la base de la cual se su sustenta el derecho constitucional para sus mecanismo y procedimientos.

---

<sup>18</sup> Pereira-Orozco y E. Richter. *Óp. Cit.* Pág. 25.



- a. Fuentes directas: se consideran fuentes directas o inmediatas a la constitución, las leyes institucionales y la costumbre.

Estas fuentes son de un modo llamadas las principales porque de ellas nace la forma en que está regido este derecho.

La Constitución: como documento jurídico en el cual son expuestos de manera orgánica los principios fundamentales del ordenamiento normativo del país, es la más importante de las fuentes del derecho constitucional.

Lógicamente la Constitución es la principal fuente del derecho constitucional pues de esta se desprenden las demás leyes tanto de rango constitucional como las ordinarias y demás ordenamientos.

Las leyes constitucionales: la materia constitucional no está contenida solamente en la constitución, sino también en aquellas leyes reglamentarias que desarrollan aspectos sustantivos de la organización constitucional genérica y por imposición del propio texto constitucional.

Estas le siguen a la Constitución por el simple hecho de que tienen el mismo rango, por eso mismo no van a estar por encima de la constitución.

La costumbre: consiste en una conducta generalizada, constante y uniforme que adoptan los miembros de una sociedad con el convencimiento de que ella responde a



necesidad u obligación que es jurídicamente exigible.

Esta por ser una práctica continua en una sociedad se considera como fuentes porque es de mucha importancia en una sociedad que en determinado momento hasta se vuelve obligatoria.

Estas fuentes son la base para un ordenamiento jurídico en un país ya que de estas nacen derechos, deberes y obligaciones por eso es que son nombradas fuentes directas.

b. Fuentes indirectas: se reconoce como fuentes indirectas o mediatas a la jurisprudencia, la doctrina y el derecho comparado.

Estas son catalogadas por llamarlas así, como secundarias ya que las mismas se encuentran en un escalón por debajo de las fuentes principales o directas.

La jurisprudencia: está representada por las decisiones uniformes y constantes emanadas de los tribunales y, en particular, de la corte de constitucionalidad, sobre materias de naturaleza constitucional.

Es una fuente que se deriva por determinada cantidad de fallos en un mismo sentido, lo que produce una postura que puede ser de ayuda en un futuro.

La doctrina: está compuesta por las opiniones formuladas por los juristas desde la cátedra universitaria, el libro y cualquier medio técnico de comunicación social, con el



objeto de determinar el significado de las normas jurídicas existentes y de proyectar nuevas disposiciones legales destinadas a regular, con mayor eficacia, razonabilidad y justicia, las relaciones sociales.

La doctrina como fuente constitucional esta adecuada por el hecho que a través de las opiniones de estudiosos del derecho se forman distintas perspectivas del derecho constitucional.

El derecho comparado: consiste en la descripción y análisis de los ordenamientos jurídicos fundamentales de los países extranjeros y de las organizaciones supranacionales, con el propósito de determinar sus bondades y defectos y de establecer las concordancias o divergencias que presenten en su análisis comparativo con el derecho local.

Por último, pero no menos importante, se encuentra esta fuente que a través de diferentes legislaciones alrededor del mundo se puede hacer comparaciones que ayudan a contribuir al derecho constitucional local.

Las fuentes indirectas tienen importancia por el hecho de que reúnen algo en común como lo es un análisis, comentario, opinión o comparación que se unen para lograr determinar ciertos aspectos sobre una parte o institución del derecho, por el cual se puede llegar a una conclusión para el entendimiento de dichos temas abordados.



### 1.1.5. Principios

“El Derecho Constitucional se encuentra regido por una serie de principios que lo orientan y permiten su correcta interpretación. Resulta evidente que las normas de derecho constitucional son de carácter general; en razón de ello, no pueden detenerse a detallar casos específicos.”<sup>19</sup>(sic)

Los principios constitucionales tienen un objetivo específico que no es más que la forma en que se va a regir el derecho constitucional para una correcta interpretación.

#### a. Principio de la supremacía constitucional

“Este principio consiste en la particular relación de supra y subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que logre asegurar la primacía de la ley fundamental del estado.”<sup>20</sup>

Este principio nos explica o da a entender la subordinación que existe dentro de leyes, que unas son superiores a otras y que la ley constitucional está por encima de todas.

#### b. Principio de control

Este principio consiste en dotar y control al ordenamiento jurídico constitucional de los

---

<sup>19</sup> *Ibíd.* Pág. 8.

<sup>20</sup> Quiroga Lavie, Humberto. *Curso de derecho constitucional.* Pág. 15.



mecanismos y procedimientos para someter los actos del gobierno y a la legislación misma a la supremacía constitucional.

Para que un ordenamiento jurídico funcione bien y todos sus engranajes estén acorde a lo establecido debe de estar dotado de un control para que con el mismo exista orden en el sistema.

c. Principio de limitación

Es aquel según el cual los derechos constitucionales, en razón de no tener carácter absoluto, encuentran límite en las leyes que reglamentan su ejercicio, en atención a las razones de bien público y de interés general que justifican su reglamentación.

Lo que este principio da a entender es que los derechos otorgados por las leyes fundamentales no son absolutos, por lo mismo tienen límites para que las personas no abusen de un derecho fundamental otorgado por la constitución.

d. Principio de razonabilidad

Este principio establece la forma de restringir el modo de utilizar, por parte del Estado, el principio de limitación.

Las leyes pueden restringir el ejercicio abusivo de los derechos pero ello debe de ser hecho de forma razonable.



El hecho de existir limitaciones para los derechos no le otorga poder al Estado de abusar de esas limitaciones, por eso el objetivo del principio de razonabilidad es que las limitaciones se realicen de forma razonable.

e. Principio de funcionalidad

Este principio establece las condiciones de funcionamiento de la estructura de poder en el Estado, a partir de la división de los poderes de gobierno, tanto a nivel del aparato central del poder, como a nivel territorial, con el objeto de impedir la concentración del mismo, sin que ello contradiga la conveniencia de lograr una cooperación funcional entre ellos, para evitar el bloqueo de las decisiones de gobierno y, de tal modo, la parálisis del Estado.

El principio de funcionalidad muestra que el Estado tiene el deber de tener una estructura para lograr el buen funcionamiento a través de sus tres poderes principales y así lograr la mejor eficiencia del gobierno para con los habitantes.

f. Principio de estabilidad

Este principio es el que busca garantizar la estabilidad en el tiempo de la constitución.

Para que un Estado tenga el mejor funcionamiento, debe de estar dotado de estabilidad tanto institucional como política para que los gobernados estén conformes.



## 1.2. Derecho administrativo

“El Derecho Administrativo, es la rama del derecho público que estudia el ejercicio de la función administrativa y la protección judicial existente contra esta.”<sup>21</sup>(sic)

Esta parte de la ciencia del derecho ayuda a estudiar la forma en que se va regir la administración pública y las relaciones de la misma con los habitantes.

Esta rama del derecho público ayuda a establecer o comprender como deben de llevarse las relaciones entre el Estado a través de sus entes públicos con los particulares que son los habitantes de un país determinado.

### 1.2.1. Antecedentes

El surgimiento del derecho administrativo se encuentra en Francia, a partir de la revolución francesa, la cual tenía como principal finalidad el terminar con el feudalismo. Si bien pueden considerarse como antecedentes históricos los tribunales administrativos franceses, no se puede suponer la existencia del derecho administrativo como tal. Puesto que el derecho administrativo como conjunto de normas o como disciplina que estudia a éstas, es relativamente nuevo.

“Históricamente esta época coincide en su mayor parte con la de las monarquías

---

<sup>21</sup> Gordillo, Agustín Alberto. *Tratado de derecho administrativo y obras selectas: teoría general del derecho administrativo*. Pág. 115.



absolutas, dando origen de tal modo a una serie de principios jurídicos idénticos: *Quod Regis Placuit Legis Est, The King can do no Wrong, le Roi Ne Peut Mal Faire*. Tal vez, como señala Merkl, podría decirse que en esta época el Derecho Administrativo se agota en un único precepto jurídico que establece un derecho ilimitado para administrar; no se reconoce ninguna clase de derechos al individuo frente al soberano; el individuo es contemplado como un objeto del poder estatal, antes que como sujeto que se relaciona con él.<sup>22</sup>

Explicar el origen del derecho administrativo, puede ser simple y complejo. Simple, cuando se afirma que el derecho administrativo fue parte del derecho civil y que un día de tantos, se desprendió de este derecho y construyó su teoría y principios jurídicos propios. Durante el tiempo en que fue parte del derecho civil, los asuntos administrativos se tramitaron y resolvieron aplicando la teoría y los principios jurídicos del Derecho Civil y del Código Procesal Civil.

La separación se produjo el día que los asuntos administrativos se tramitaron y resolvieron, aplicando la teoría y los principios jurídicos del derecho administrativo y del Código Procesal Administrativo. Complejo, cuando se afirma que la administración pública, origina el derecho administrativo, pues tal afirmación no se aplica a todos los estados. En Inglaterra, por ejemplo, existe administración pública, técnica, funcional y organizada, pero no existe derecho administrativo.

---

<sup>22</sup> *Ibíd.* Pág. 40



### 1.2.2. Definición

"...Derecho Administrativo será una rama del derecho público, que regula la actividad del Estado, así como las relaciones de la administración pública con las demás instituciones del estado y con los particulares."<sup>23</sup>

"El derecho administrativo estudia la administración del Estado de Guatemala o administración pública. El estudio comprende las funciones administrativas, la legislación y el derecho. Las funciones administrativas, se refiere a planificación, organización, liderazgo y control administrativo; la legislación, se refiere a toda clase de normas jurídicas que tengan relación con la administración pública: constitución, decretos, acuerdos y reglamentos; y el derecho, se refiere al derecho general encabezado por el derecho civil y a los derechos especializados encabezados por el derecho administrativo."<sup>24</sup>

El derecho administrativo es una parte de la ciencia del derecho que tiene por objeto el estudio de las normas que regulan la administración pública, su forma de organización y la solución de conflictos que surgen entre esta y los particulares.

### 1.2.3. Fuentes

Considerando pues, al derecho administrativo como una rama de la ciencia del derecho,

<sup>23</sup> De los Santos Morales, Adriana. **Derecho administrativo I**. Pág. 18

<sup>24</sup> Castillo Gonzales, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. Pág. 1

las fuentes del mismo serán en sentido estricto, únicamente aquellas normas y principios que tienen imperatividad, esto es, que integran el orden jurídico positivo; todo aquello que pueda contribuir al nacimiento de una regla o principio imperativo, pero que no sea imperativo en sí mismo, es fuente en sentido social o político, pero no fuente en sentido jurídico. Las fuentes en referencia a lo anterior, serán: las fuentes materiales, fuentes históricas, fuentes formales en las cuales se encuentra la doctrina, la ley, la jurisprudencia y la costumbre.

“En Guatemala, se enumeran las fuentes específicas o locales: Constitución Política y las leyes constitucionales, decretos de la Asamblea Nacional Constituyente, leyes formales (decretos del Congreso de la República) y las leyes materiales (decretos gubernativos, reglamentos y acuerdos del Organismo Ejecutivo). El estudio de las fuentes del Derecho Administrativo permite el conocimiento minucioso del ordenamiento administrativo guatemalteco.”<sup>25</sup>(sic)

#### **1.2.4. Principios**

Son el origen o el fundamento de las normas administrativas, y participan de la idea de principalidad, son los soportes primarios estructurantes del sistema jurídico en materia administrativa.

---

<sup>25</sup> *Ibíd.* Pág. 58



Los principios son la base para que un derecho, en este caso el derecho administrativo, pueda tener un soporte para tener un sistema jurídico estructurado para su buen funcionamiento.

a. Principio de legalidad administrativa

Toda actividad administrativa debe someterse a la ley. El término ley, comprende toda norma jurídica, de cualquier forma y procedencia: constitucional, legal y reglamentaria.

Como todas las ramas del derecho, esta sin ser la excepción, debe de adentrarse a la ley que servirá de base para poder regir el ordenamiento en materia administrativa.

b. Principio de juridicidad administrativa

El principio de juridicidad administrativa, se enuncia en términos breves y concretos: toda actividad y decisión administrativa, se somete a la ley y al derecho, primero a la ley y posteriormente, al derecho.

Este principio indica que todos los actos realizados por la administración pública sea cual sea, debe de estar basada en ley para tener un soporte jurídico y no abusar del poder.



### 1.2.5. Características

El derecho administrativo, como las demás ramas del derecho, tiene sus rasgos o características que lo hacen diferenciarse o distinguirse, las cuales son las siguientes:

- a. Derecho joven: porque surge con la revolución francesa y nace como producto del surgimiento del estado de derecho.

Se dice que es un derecho joven por que surge de varios Siglos atrás, caso contrario de los demás derechos que tienen más tiempo tomando en cuenta sus antecedentes en las civilizaciones antiguas.

- b. Derecho subordinado: porque depende de una ley superior, en este caso la constitución y demás leyes constitucionales.

Es subordinado porque no es un derecho que tiene niveles constitucionales de alta jerarquía y por consiguiente depende de leyes superiores.

- c. Derecho autónomo: es autónomo por la especialización y relaciones que regula, basados en el principio de normatividad que lo informa.

Este derecho es autónomo porque tiene sus propias leyes subjetivas y adjetivas, aunque por ser un derecho joven en cierto modo puede que se auxilie de algún otro derecho supletoriamente.



- d. Derecho dinámico: es dinámico por la naturaleza del servicio y por la labor que desarrolla la administración pública que se encuentra en constante cambio, más que todo en los procedimientos.

Este derecho tiene un dinamismo ya que va evolucionando conforme al tiempo y adecuándose a cada época, tal y como lo hace el derecho en general.

- e. No ha sido codificado: no existe una ley específica que regule el Derecho Administrativo, la Ley de lo Contencioso Administrativo trató en cierta manera de unificar criterios disueltos en varias leyes, pero continúa siendo demasiado amplio para regularse en una sola ley.

El derecho administrativo no es codificado, este se encuentra distribuido en varios cuerpos legales y no está integrado en uno solo, por lo extenso de este derecho que abarca varios aspectos.



## CAPÍTULO II

### 2. Derecho a la educación

El derecho a la educación es, sin duda, uno de los derechos más importantes de la niñez y quizás el más importante de los derechos sociales. Aunque no se puede, en sentido estricto, plantear que existan derechos importantes y otros secundarios, la afirmación anterior se funda en el hecho según el cual es a través en buena medida de la educación en sus distintas formas y modalidades como el ser humano, biológico o específico, deviene en ser social, en persona, en hombre o mujer, y es a través de ella que adquiere las condiciones y capacidades necesarias para vivir en sociedad.

En ese sentido, la educación en todas sus manifestaciones es la vía por excelencia de la socialización humana, es decir, la vía de su conversión en un ser social.

#### 2.1. Antecedentes

“En su sentido más amplio, los antecedentes de la educación son la historia de la enseñanza y del aprendizaje, y la historia de lo que podría ser descrito como los planes de estudio: qué es lo que se enseña y se adquiere.”<sup>26</sup>

La educación ha tenido lugar en la mayoría de las comunidades desde las épocas más tempranas. Cada generación ha tratado de transmitir sus valores culturales y sociales,

<sup>26</sup> <https://antecedentes.net/a-ntecedentes-de-la-educacion/> (Consultado: el 15 de noviembre de 2018).



las tradiciones, la moral, la religión, los conocimientos y las habilidades para la próxima generación. La historia de los planes de estudio de este tipo de educación refleja la historia de la humanidad en sí, la historia de los conocimientos, creencias, habilidades y las culturas de la humanidad.

Con el desarrollo de la escritura, fue por fin posible la redacción de relatos, poesía, conocimientos, creencias y costumbres, que se van a grabar y transmitir con mayor precisión que los datos aprendidos de oído y de esta forma permanecer accesible a las futuras generaciones. En muchas sociedades, la propagación de la alfabetización se realizó de forma lenta; la tradición oral y el analfabetismo siguieron siendo predominantes durante gran parte de la población durante siglos e incluso milenios.

Las escuelas, los colegios y las universidades no han sido los únicos métodos empleados para la educación formal. Muchas son las profesiones que tienen la necesidad de una formación especializada, y en Europa, desde la edad media hasta los últimos tiempos, las habilidades de un comercio en general, no se enseñan en un aula, sino más bien mediante un servicio de aprendizaje.

Hoy en día, la educación formal consta de instrucciones definidas, la enseñanza y la formación profesional de los propios docentes, la aplicación de la pedagogía y el desarrollo de los planes de estudio.



a. Los antecedentes de la educación en la prehistoria

“La mayor parte de la historia de la humanidad se basa en la prehistoria, que es el período anterior a la utilización de la escritura. A lo largo de la prehistoria, la mayor parte de la educación se logró por vía oral y mediante la observación y la imitación. Desde el origen de nuestra especie, muchos antropólogos indican que los seres humanos vivían como cazadores-recolectores alrededor de 200.000 años atrás sobre la sabana africana, hasta alrededor del año 10000 antes de Cristo. Algunos fueron focalizados asentados en una determinada localidad o región mientras que la mayoría mostraban un estilo de vida nómada a través de un vasto territorio.”<sup>27</sup>

Algunas formas de conocimientos tradicionales se expresaron a través de cuentos, leyendas, folclore, ritos y canciones, sin la necesidad de un sistema de escritura. Se utilizaban las ayudas de procesos poéticos, tales como la rima y aliteración. Estos métodos son los más ilustrativos de la forma oral. Las historias son conservadas por lo tanto, también como parte de la tradición oral.

“El aumento de tamaño de las nuevas comunidades, también trajo consigo cambios en los métodos de gobierno, la política y la organización, junto con la aparición de instituciones. Por ejemplo, el período de *Uruk* 4000 a 3100 antes de Cristo vio la aparición de la vida urbana en Mesopotamia. Estas primeras ciudades-estado tenían fuertes señales de organización gubernamental. Las ciudades crecieron llegando a

---

<sup>27</sup> *Ibíd.*



cubrir hasta 250 acres, 1 kilómetro cuadrado, y con unas poblaciones de hasta 10.000-20.000 personas para el final del período.”<sup>28</sup>

b. La escritura durante las civilizaciones antiguas

El desarrollo de la escritura surgió a partir de aproximadamente el año 3500 antes de Cristo, desarrollándose en antiguas civilizaciones por todo el mundo. Estos sistemas de escritura, aumentarían enormemente las posibilidades de transmitir el conocimiento de una persona a los demás. También señalar por contra la necesidad de educación requerida para obtener las habilidades de escritura y lectura.

En Egipto, se desarrollaron los famosos jeroglíficos que se podían leer hacia el año 3400 antes de Cristo. Más tarde, el alfabeto más antiguo del mundo conocido, se desarrolló también en el centro de Egipto alrededor del año 2000 antes de Cristo a partir de una secuencia de jeroglíficos que se utilizaban en monumentos de piedra, o para escribir con tinta sobre papiros, que son un tipo de papel flexible, fabricado a partir de los tallos de los juncos que crecen en los pantanos y junto a los ríos como el Nilo.

“El sistema de escritura fenicia fue adaptado a partir del Siglo XI antes de Cristo, que a su vez tomó prestadas varias ideas de los jeroglíficos egipcios. Estos a su vez fueron adaptados por los griegos. Una variante de los primeros alfabetos griegos dio lugar al alfabeto etrusco, y a sus propios descendientes, como el alfabeto latino. Otros

---

<sup>28</sup> *Ibíd.*



descendientes del alfabeto griego incluyen el alfabeto cirílico, que se utiliza para escribir en ruso.”<sup>29</sup>

“En China, la primera secuencia de comandos data alrededor del año 1400-1200 antes de Cristo en la dinastía *Shang*. De los más de 2500 caracteres escritos en uso en China en 1200 antes de Cristo aproximadamente, tantos como 1400 son identificables como el origen o antecedente del alfabeto chino.”<sup>30</sup>(sic)

### c. La educación durante las civilizaciones antiguas

En muchos inicios de civilizaciones, la educación se asociaba con la riqueza y con el mantenimiento de la autoridad, o con las filosofías, las creencias o la religión.

En Mesopotamia, los primeros caracteres del sistema de escritura cuneiforme, tomaba muchos años para llegar a dominarse. De este modo que sólo un número limitado de personas fueron contratadas como escribas y estaban capacitados para su lectura y su escritura. Sólo la descendencia real y los hijos varones de los ricos y de los profesionales tales como escribanos, médicos, o administradores del templo, iban a la escuela.

“*Ashurbanipal* 685 – 627 antes de Cristo, un rey de los Neo-Imperio Asirio, durante su reinado recopiló textos cuneiformes de toda Mesopotamia, y especialmente de

---

<sup>29</sup> *Ibíd.*

<sup>30</sup> *Ibíd.*



Babilonia, en la biblioteca de Nínive, la primera biblioteca sistemáticamente organizada del Antiguo Oriente Medio, que sobrevive, en parte, hoy en día.<sup>31</sup> (sic)

Las primeras escuelas en la antigua Roma surgieron a mediados del Siglo IV antes de Cristo. La tasa de alfabetización en el tercer siglo se ha estimado en alrededor de uno por ciento al dos por ciento. Hay muy pocas fuentes o escritos sobre el proceso educativo romano hasta el Siglo II antes de Cristo, durante el cual hubo una proliferación de las escuelas privadas en Roma.

## 2.2. Definición

“Es el derecho que tenemos todos los guatemaltecos de aprender a leer y escribir y a recibir una educación que nos permita conocer la realidad y desarrollar nuestras capacidades.”<sup>32</sup>

“La educación es el objeto del derecho subjetivo a la educación y, como tal derecho subjetivo supone el reconocimiento de algo en interés y beneficio del sujeto al que se reconoce. De ahí que, como punto de partida, hay que centrar la atención en tal interés subjetivo. La educación es la ventaja individual, la razón válida y el interés jurídico protegido a favor del titular a quien se reconoce el derecho fundamental a la educación.”<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> **Ibíd.**

<sup>32</sup> [https://odhag.org.gt/pdf/NoAbogado\\_Fundamtl.pdf](https://odhag.org.gt/pdf/NoAbogado_Fundamtl.pdf). (Consultado: el 15 de noviembre de 2018).

<sup>33</sup> Cotino Hueso, Lorenzo. **El derecho a la educación como derecho fundamental: especial atención a su dimensión social prestacional**. Pág. 61



Es un derecho constitucional por el cual el Estado de un país se compromete a la alfabetización y superación académica de los habitantes del mismo para que el país sea desarrollado en cuanto a sus capacidades de estudio y avances científicos.

### **2.3. Características**

Son aquellas que hacen que este derecho se distinga de los demás derechos fundamentales en cuanto a sus rasgos.

- a. Disponibilidad: Debe haber escuelas o instituciones educativas que cubran la totalidad de la población.

Para tener un desarrollo en el país se debe de dotar de instalaciones educativas necesarias para el aprendizaje de la población.

- b. Aceptabilidad: Los programas de estudio tienen que ser adecuados culturalmente y de buena calidad, aceptables por los titulares del derecho: alumnos y padres.

La educación que se imparte para los educandos debe ser la más adecuada para poder obtener el desarrollo deseado en los alumnos.

- c. Adaptabilidad: Esto significa que los programas deben adecuarse a los cambios de la sociedad.



Con el transcurso del tiempo como todo va cambiando, la educación tiene que adaptarse a ese cambio que las generaciones de alumnos obtienen con el transcurrir del tiempo.

- d. Accesibilidad: No se puede prohibir el acceso a la educación ya sea por color de piel o religión que ejerza o por razones culturales o físicas

Lo primordial de un Estado es brindar de la mejor forma el acceso a la educación y que esté a la mano de todo educando, sin tener discriminación alguna.

## **2.4. Principios**

Estos principios sustentan el derecho a la educación, son la base para una mejor aplicación y observancia de este derecho.

- a. La no discriminación

La no discriminación en la educación significa, que todos los seres humanos deben tener acceso a la educación, tanto de derecho como de hecho.

- b. Igualdad de oportunidades y de trato

El principio de la igualdad de oportunidades y de trato se refleja en la misión de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,



UNESCO, con miras a promover la colaboración entre las naciones a fin de mejorar la igualdad de oportunidades educativas.

c. El acceso universal a la educación

El acceso universal a la educación, libre de toda discriminación y exclusión, es la piedra angular del derecho a la educación.

d. Principio de solidaridad

El principio de la solidaridad intelectual y moral de la humanidad, consagrado en la constitución de la UNESCO, es una fuente de inspiración en la tarea de hacer realidad el derecho de todos a la educación.

## 2.5. Base legal

La base legal es aquella que se entiende como los decretos, normas y reglamentos en donde se encuentra contenido el derecho a la educación. Primeramente mencionando que este derecho abarca derechos y libertades, tales como los siguientes:

- El derecho a una enseñanza primaria obligatoria gratuita.



- El derecho a una educación secundaria disponible y accesible, incluida la educación y la capacitación técnicas y vocacionales, que sea progresivamente gratuita.
- El derecho fundamental de acceso igualitario, a una educación superior basado en la capacidad, que sea progresivamente gratuito.
- El derecho a una educación básica para aquellos que no hayan recibido o completado la educación inicial.
- El derecho a una educación de calidad, tanto en escuelas públicas como privadas.
- La libertad de madres y padres para escoger una enseñanza para sus hijo/as según sus convicciones morales y religiosas.
- La libertad de las personas y los organismos para establecer y dirigir instituciones educativas, de conformidad con los estándares mínimos establecidos por la libertad estatal académica de docentes y estudiantes.

Este derecho a la educación se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos del 71 al 81 en donde se desarrolla todo lo que regula este derecho: los fines de la educación, la libertad de educación y asistencia



económica estatal, educación obligatoria, alfabetización, sistema educativo y enseñanza bilingüe.

En estos dos Artículos, comenzando por el Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual indica lo siguiente: "Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos."

El Estado como encargado de garantizar y facilitar a los habitantes de Guatemala la educación, está obligado a la protección debida de este derecho, ya que es de mucha importancia para los educandos ya que son el futuro de este país en vías de desarrollo.

El Artículo 72 que regula: "Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal."

Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República de Guatemala y de los derechos humanos.

Los fines que este derecho abarca, es que son para todas las personas humanas, es decir, que no debe de existir ningún tipo de discriminación y todos deben tener acceso a



la educación, para que así todos y todas pueden alcanzar un conocimiento en cuanto a la realidad en todo sentido, tanto a nivel nacional como internacional.

Este derecho que debe ser protegido por el Estado, es de mucha importancia ya que ayuda al conocimiento, superación y desarrollo de los habitantes de Guatemala, por el nivel alto de analfabetismo que existe en el país y así se pueda alcanzar la meta de erradique el analfabetismo.

## **2.6. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**

Esta ley promueve el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.

- Objeto

Persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

- Derecho a la educación

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se encuentra establecido el



derecho a la educación en los Artículos 36 y 37, en los que se establece lo siguiente:

Artículo 36. "Educación integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley ya la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles:

- a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela.
- b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos.
- c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba."

Artículo 37. "Educación pública. La educación pública deberá ser gratuita, laica y obligatoria hasta el último grado de diversificado."

El derecho a la educación, no solo se encuentra regulado y protegido por la Constitución Política de la República de Guatemala, también se encuentra establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, esta misma que indica que la educación debe ser integral y que es de importancia para el desarrollo en la persona,



por eso no debe de ser violentado el derecho a la educación por parte de los maestros que no cumplen con sus obligaciones como lo es de dar clases en sus respectivos horarios.

En los Artículos anteriormente mencionados se brinda más protección al derecho a la educación, apoyados por lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

- ¿Por qué es esencial el derecho a la educación?

“Tanto las personas como la sociedad se benefician del Derecho a la Educación. Es esencial para el desarrollo humano, social y económico, así como un elemento clave para conseguir una paz duradera y un desarrollo sostenible. Es un arma poderosa para desarrollar el potencial completo de todas las personas y para promover el bienestar personal y colectivo.”<sup>34</sup>(sic)

## **2.6. Análisis sobre el periodo lectivo que establece el Reglamento de la Ley Educación Nacional**

En referencia al periodo lectivo, este es el tiempo mínimo que la ley establece para que sean impartidas por los maestros, las clases a los educandos, misma que se encuentra regulada en el reglamento de la Ley de Educación Nacional, en el Artículo 58.

---

<sup>34</sup> <http://www.ineesite.org/es/el-derecho-a-la-educaci%C3%B3n>. (Consultado: el 15 de noviembre de 2018).



El Artículo 58 del reglamento de la Ley de Educación Nacional establece lo siguiente:

“El Ciclo Escolar comprende dos períodos: lectivo y de vacaciones. El período lectivo consta de diez meses de actividades docentes, con un mínimo de 180 días efectivos de clases. Se ajustará a las condiciones geográficas y económico-sociales de las diferentes regiones del país. El periodo de vacaciones consta de dos meses.”

Realizando un análisis del Artículo anterior, es necesario que ese periodo lectivo se cumpla tal y como lo establece la ley, con un mínimo de 180 días efectivos de clases, para que los educandos tengan el mejor aprendizaje, obteniendo un conocimiento que los ayudará a la superación integral y científica para aportar el desarrollo en beneficio del país de Guatemala, contribuyendo a bajar los niveles de analfabetismo que existen.

Los maestros deben de cumplir con sus obligaciones como lo indica el artículo en mención, en el cual explícitamente no lo indica, pero estos al faltar a dar clases a los educandos, por estar en manifestaciones no cumplen con el periodo lectivo, y el incumplimiento de este deber tiene que ser sancionado por los directores departamentales de educación a través de los supervisores educativos y así cumplir con el periodo lectivo de diez meses, ya que el alumno es el centro del desarrollo en un país.

- El alumno como centro del derecho a la educación

“Por tratarse de un derecho subjetivo el alumno es el sujeto que ha de estar en el centro



del diseño constitucional de la enseñanza. Aunque no sea el único implicado en el proceso educativo, o pese a que haya otros beneficiarios reflejos, instrumentales o accesorios, el alumno es el sujeto principal. De ahí que la protección que confiere la ley a los alumnos se diferencia de la que se brinda al resto de los operadores educativos.”<sup>35</sup>

Si bien el alumno es el sujeto constitucional del derecho a la educación, para la satisfacción de su derecho, el protagonista principal debe de ser el Estado. Que sea el Estado el protagonista principal no debería conducir a uno de los grandes errores de la educación: que no está pensada desde la perspectiva de quienes aprenden, sino de quienes enseñan, administran y deciden a los distintos niveles.

---

<sup>35</sup> Cotino Hueso. *Óp. Cit.* Pág. 74



## CAPÍTULO III

### 3. Derecho de manifestación

El derecho de manifestación es aquella declaración verbal o escrita que define una actitud particular o colectiva.

#### - Huelga

Huelga legal es la suspensión y abandono temporal del trabajo en una empresa, acordados, ejecutados y mantenidos pacíficamente por un grupo de tres o más trabajadores, con el exclusivo propósito de mejorar o defender frente a su patrono los intereses económicos que sean propios de ellos y comunes a dicho grupo.

#### - Paro

Paro legal es la suspensión y abandonos temporales del trabajo, ordenados y mantenidos por uno o más patronos, en forma pacífica y con el exclusivo propósito de defender frente a sus trabajadores los intereses económicos que sean propios de ellos, en su caso, comunes a los mismos.

#### 3.1. Antecedentes

“La Revolución Francesa había enaltecido la individualidad de la persona, pero, por el



contrario, dejaba a ésta inerme, en solitario, y abandonada a su suerte frente al grupo.

En cambio, durante la primera mitad del Siglo XIX, surge con fuerza de la mano de Elanc, Cabet, Fourier, etcétera, una corriente impulsora del asociacionismo como medio de contener el avance deshumanizado del sistema de producción capitalista propagado por la revolución industrial.”<sup>36</sup>

Así, durante muchos años del Siglo XIX, el proletariado industrial y urbano de buena parte de Europa va a entablar, frente al poder político, una lucha reivindicativa por la consecución del reconocimiento de sus derechos de asociación, reunión y manifestación, pugna que en no pocas ocasiones concluyó en el enfrentamiento armado y el derramamiento de sangre. Los derechos de reunión y asociación aparecen positivados por primera vez en el texto constitucional belga de 1831: Artículo 19. Los belgas tienen el derecho de reunirse pacíficamente, sin armas, con arreglo a las leyes, que pueden regular el ejercicio de este derecho sin someterle a una previa autorización.

Esta disposición no es aplicable a las reuniones al aire libre, que se sujetan a las leyes de policía. Artículo 20. Los belgas tienen el derecho de asociarse; este derecho no puede someterse a medida preventiva. De ahí pasan a serlo en la Constitución Francesa de 1848: Artículo 8. Los ciudadanos tienen el derecho de asociarse, de reunirse pacíficamente y sin armas, de petición, de manifestar sus pensamientos por medio de la prensa o de otro modo. El ejercicio de estos derechos no tiene más límite

---

<sup>36</sup> Flaquer Montequi, Rafael. **Derechos y constitución**. Pág. 155.



que los derechos o la libertad de otro y la seguridad pública. La prensa no puede, en ningún caso, estar sometida a la censura.

“Dos años más tarde quedan contemplados en la Ley Prusiana: Artículo 29. Todos los prusianos tienen el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas en cualquier recinto o estancia, sin someterse a una previa autorización. Esta disposición no es aplicable a las reuniones al aire libre, que se sujetan a las leyes de policía. Artículo 30. Los prusianos tienen el derecho de asociarse para objetos permitidos por las leyes. La ley arreglará, especialmente para la conservación del orden público, la ejecución de los derechos garantizados en el artículo anterior. Podrán tomarse momentáneamente disposiciones restrictivas o prohibitivas, dentro de los términos legales, respecto a las asociaciones políticas.”<sup>37</sup>

Llegando a ser explicitados en el caso español en el año de 1869: Artículo 17. “Tampoco podrá ser privado ningún español: Del derecho de reunirse pacíficamente. Del derecho de asociarse para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios a la moral pública.” Artículo 18. “Toda reunión pública estará sujeta a las disposiciones generales de policía. Las reuniones al aire libre y las manifestaciones políticas sólo podrán celebrarse de día.” Artículo 19. “A toda asociación cuyos individuos delinquieren por los medios que la misma les proporcione podrá imponérsele la pena de disolución.”

La autoridad gubernativa podrá suspender la asociación que delinca, sometiendo incontinente a los reos al juez competente. Toda asociación cuyo objeto o cuyos medios

---

<sup>37</sup> *Ibíd.* Pág. 156.



comprometan la seguridad del Estado podrá ser disuelta por una ley, constitucionalidad que hasta alcanzarse hubo de recorrer un largo y zigzagueante camino que cubre buena parte de la historia política del Siglo XIX.

En el año 450 antes de Cristo, durante la edad antigua en Roma, surge la batalla sostenida entre los plebeyos, se realizó una especie de huelga a causa de que los plebeyos exigieron y obtuvieron la redacción de un cuerpo normativo que fuese escrito y público para que no continuaran las injusticias y diferencias con los Patricios. La ley fue publicada y se conoce como la primera ley escrita, Ley de XII Tablas. Muchos de los grandes principios del derecho se han originado posteriormente a la publicación de dicha norma.

Uno de los antecedentes que enmarcan el derecho de manifestación en la época moderna es la evolución de Norteamérica, específicamente es el caso de la recolecta del té en Boston. En el año 1765 con la promulgación de una ley fiscal, conocida como la Ley del Timbre, los ciudadanos norteamericanos protestaron para impedir cualquier imposición de medidas fiscales a súbditos que no estén representados en el parlamento.

En el año 1792 el ejército popular francés alcanzó una victoria, pero aun así continúan las manifestaciones violentas del pueblo francés con la eliminación de lo girondinos, la condena de la familia real y de políticos o intelectuales. El pueblo francés cansado de las consecuencias de la revolución que finaliza en el año 1799, da inicio a la época del napoleonismo.



Estos constituyen algunos antecedentes más relevantes. Aunque falta mencionar otros, pero se mencionan los que se consideran más relevantes.

"En Guatemala, uno de los antecedentes es la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1879, que reconoce el derecho de asociación y reunión en el Artículo 25 el que establecía: se garantiza el derecho de asociación y de reunirse pacíficamente y sin armas; pero se prohíbe el establecimiento de congregaciones conventuales y de toda especie de instituciones o asociaciones monásticas."<sup>38</sup>

### 3.2. Definición

"Derecho de Manifestación como el conjunto de normas o principios jurídicos que tutelan y regulan a todo individuo a expresar sus ideas, pensamientos y posturas de manera pública cuando ésta sea pacífica y sin armas; y con la debida aprobación de la autoridad competente."<sup>39</sup>(sic)

"El derecho de manifestación quiere decir que podemos reunirnos y salir a las calles a hacer públicas nuestras solicitudes o nuestros problemas, siempre que lo hagamos en forma pacífica."<sup>40</sup>(sic)

<sup>38</sup> Pereira-Orozco y E. Richter. *Óp. Cit.* Pág. 79.

<sup>39</sup> Pineda Castellan, Lisa María. *Limitaciones al derecho constitucional de manifestación.* Pág. 13

<sup>40</sup> [https://odhag.org.gt/pdf/NoAbogado\\_Fundamtl.pdf](https://odhag.org.gt/pdf/NoAbogado_Fundamtl.pdf). (Consultado: el 15 de noviembre de 2018).



El derecho de manifestación es aquel derecho constitucional que protege a la persona para reunirse pacíficamente, unas personas con otras para que puedan expresar sus ideas, pensamientos y otro tipo de posturas, siempre y cuando no medie violencia ni sea contrario a las leyes.

- Naturaleza jurídica del derecho a manifestar

“El derecho de reunión y manifestación, al igual que otros derechos individuales fundamentales en nuestro ordenamiento jurídico, no es un derecho absoluto e ilimitado, al contrario, es un derecho donde incurren los intereses de los ciudadanos y las libertades como lo es el uso de los bienes públicos, de tal manera que en ocasiones se presentan alteraciones a la seguridad ciudadana.”<sup>41</sup>

**3.3. Características**

Son aquellos aspectos que hacen que este derecho sea único y diferente a los demás derechos.

a. Pacífica y sin armas

Una de las características fundamentales para poder ejercer el derecho de manifestación, es que dicho acto, que se realiza en un lugar público debe de realizarse de manera pasiva y tranquila y sin la utilización de cualquier medio que pueda fungir

---

<sup>41</sup> Pineda Castellan. *Óp. Cit.* Pág. 15



como arma y que pueda causar un daño a los ciudadanos o a la propiedad privada, en otras palabras sin violencia alguna.

b. Respetar el orden público

Es decir, que toda manifestación no importando su fin u objetivo debe de respetar el ordenamiento jurídico, mantener la paz y orden en la vía pública donde se ejerce dicho derecho.

c. Notificación a la autoridad competente

Previo a realizar cualquier manifestación en la vía pública, la persona o el grupo de personas que la dirigen deberán de dar aviso por escrito a la gobernación departamental de la región donde va a concurrir la reunión y manifestación, y de igual manera a la municipalidad de la circunscripción para que se encargue del ordenamiento vial.

### **3.4. Obligaciones de los manifestantes**

Estas obligaciones son más que todo recomendaciones que se deben tener al realizar las manifestaciones, como lo es identificarse ante los miembros y fuerzas de seguridad del Estado, siempre que fuere necesario para el ejercicio de las funciones de protección de la seguridad ciudadana. Si bien es recomendable que no se niegue a ello.



En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Artículo 19 se establecen algunos deberes y responsabilidades, que toda persona que tiene derecho a la libertad de expresión debe de tomar en cuenta al ejercer este derecho como lo es: asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y también la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

### **3.5. Limitaciones para manifestar**

El derecho de manifestación pública no es absoluto, o lo que es lo mismo, no puede concebirse sin limitaciones.

Es cierto que se tiene el derecho a manifestarse públicamente, pero también es cierto que el ejercicio de este derecho debe realizarse en armonía con la vida en sociedad. El derecho de manifestación pública no puede perturbar el desarrollo normal de la vida diaria. Ningún derecho está previsto de esa manera. En ningún momento la Constitución Política de la República de Guatemala reconoció que el derecho de manifestación pública pueda pasar por encima del correcto desarrollo de la vida diaria.

La experiencia de tantas manifestaciones públicas ha hecho ver que al realizarse se producen excesos, que hacen que se preocupe por la forma en que se están llevando a cabo, las consecuencias que están provocando y la frecuencia con que se están presentando.

Se puede establecer que no existe ninguna restricción a la titularidad del derecho.



Sin embargo, en ocasiones se deben de cumplir ciertos requisitos para poder ejercerlo como lo es para los extranjeros, ya que dentro de algunos ordenamientos jurídicos de otros estados, este derecho se ve restringido a los extranjeros, lo que no ocurre en el ordenamiento de Guatemala. Y otro de los casos en que se limita este derecho es a todos los miembros de la policía y del ejército.

- El bloqueo como medio de abuso del derecho de manifestación

“Dentro del Estado Guatemalteco, éste es un medio común por el cual los manifestantes desvirtúan el espíritu de este Derecho, ya que al bloquear tramos de carreteras o avenidas, lo utilizan como un medio de presión ante las autoridades competentes para obtener una respuesta ante sus peticiones.”<sup>42</sup>(sic)

Esta es una razón por la cual el ordenamiento jurídico de Guatemala debe de limitar el derecho de manifestación, por la simple causa de que tantas manifestaciones afectan los derechos de los guatemaltecos así como de otra forma la economía del país. En la investigación se hace énfasis en las manifestaciones que realizan los maestros afectando el derecho a la educación que tienen los educandos.

### **3.6. Base legal**

En Guatemala el derecho de manifestación se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 33 el cual establece lo siguiente:

---

<sup>42</sup> *Ibíd.* Pág. 42



“Derecho de reunión y manifestación. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados, y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público.”

Las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas y se rigen por la ley. Para el ejercicio de estos derechos bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente.

Este derecho constitucional faculta a las personas de reunirse pacíficamente para expresar de forma pública alguna inconformidad o insatisfacción con problemáticas no resueltas, de diversa índole, siempre y cuando todo sea de acuerdo con la ley y no abusen de este derecho, aun y cuando no pueda ser limitado como lo establece el Artículo anterior.

Aunque este Artículo indique que no se puede restringir el derecho de manifestación, es necesario limitarlo como se mencionó con anterioridad, cuando sea contrario al orden público y se pueda garantizar el mismo, ya que en la investigación se busca poner en evidencia y determinar la responsabilidad en que incurren los supervisores educativos al no sancionar a los maestros que faltan a sus obligaciones como lo es dar clases por el periodo lectivo que establece la ley, mismo motivo que afecta a los educandos en cuanto a su derecho a la educación que también es constitucional, que si bien es cierto, ningún derecho es superior a otro pero, lo que sí se puede asegurar es la importancia del derecho a la educación para el desarrollo del país.



- Motivo de acudir a manifestar por parte de los maestros

El motivo principal por el cual los maestros asisten a manifestar, es por exigir un aumento salarial para el beneficio de todo el magisterio, también se menciona que otro motivo sería cuando quieren renovar el pacto colectivo de condiciones de trabajo, por medio del cual siempre buscan mejoras laborales que les ayuden a brindar una educación con mejores recursos.

Al salir a las calles a manifestar los maestros, afectan mucho el derecho a la educación de los educandos porque en muchas ocasiones hasta pasan dos o tres días seguidos en manifestaciones en diferentes puntos del país, ya que esto no es a nivel regional o departamental si no a nivel nacional, algo que no es bueno para un país en busca de desarrollo como lo es el de Guatemala.

Los maestros están en su derecho de manifestar y que si bien es cierto es merecido el aumento salarial y las mejoras laborales que piden en sus manifestaciones, por ser ellos los educadores de las futuras generaciones de Guatemala se lo han ganado, pero con eso no quiere decir que se aprovechen del derecho en mención sea cual sea el motivo que por muy importante que fuera no tiene que afectar ningún otro derecho como al derecho a la educación de los educandos, que es afectado cuando los maestros salen a manifestar a cada cierto tiempo.





## CAPÍTULO IV

### **4. Responsabilidad legal de los supervisores educativos por no sancionar a los maestros faltistas**

Partiendo de los conceptos y principios descritos anteriormente, en la investigación se realizó un análisis jurídico de la responsabilidad legal de los supervisores educativos, al no cumplir con el mandato de los directores educativos departamentales de sancionar a los maestros faltistas.

Omitiendo los supervisores educativos lo que se encuentra establecido en la Ley del Servicio Civil, por solo el hecho de que los maestros faltan con cumplir con sus obligaciones, aduciendo el derecho a manifestar, que si bien es cierto que tienen el derecho a manifestar, pero no faltar con sus deberes afectando y vulnerando el derecho a la educación de los educandos, puesto que con esto ocasionan la responsabilidad legal a los supervisores educativos consistente en una falta.

Los supervisores educativos para evitar una responsabilidad legal, es necesario que ellos no incumplan con los mandatos de los directores departamentales de educación, aplicando de forma debida las sanciones a los maestros faltistas de conformidad con la ley, y así evitar la vulneración del derecho a la educación de los educandos que se ve afectado por las manifestaciones realizadas por los maestros a cada cierto tiempo.



La existencia de responsabilidades administrativas, indica que los funcionarios y empleados públicos deben cumplir con sus obligaciones, establecidas previamente en la ley. En Guatemala, se viene dando desde hace mucho tiempo las manifestaciones realizadas por los maestros de las escuelas públicas, que si bien es cierto están en su derecho, y sea cual sea el motivo de dichas manifestaciones, no pueden dejar de cumplir con sus obligaciones, que a razón de esto vulneran o violentan el derecho a la educación de los educandos, al faltar a clases por estar muchos días en manifestaciones.

Por el incumplimiento de los deberes y obligaciones de los maestros que faltan a sus labores, la dirección departamental educativa debe sancionar a través de los supervisores educativos a los maestros, pero estos supervisores no cumplen en sancionar, aduciendo tanto ellos como los maestros que tienen el derecho a manifestar; teniendo los supervisores una responsabilidad legal que se convierte en una responsabilidad administrativa al no cumplir con sus funciones.

En consecuencia, se propone que es necesario determinar la responsabilidad legal de los supervisores educativos por no sancionar a los maestros, para que con ello se aplique de forma debida las sanciones respectivas según sea el caso, y así evitar la vulneración del derecho a la educación de los educandos.

#### **4.1. Responsabilidad administrativa**

Los funcionarios y empleados públicos y privados que se dedican a la administración,



encaran tres responsabilidades: a) La eficiencia en el uso de los recursos para producir bienes y servicios y satisfacer necesidades generales. El mal uso de los medios y equipos, el desperdicio de esfuerzos, el no esfuerzo o la pérdida de tiempo, afecta los resultados y equivale a una conducta contraria a la ética. b) Alcanzar objetivos sin imponer restricciones a los legítimos derechos e intereses de cualquier persona.

“Los funcionarios y empleados, cuando dicen que el fin justifica los medios y que los resultados deben obtenerse atropellando, aparte de crear malestar contra la Administración Pública o privada, asumen una conducta contraria a la ética, específicamente cuando toman decisiones políticas sin observar normas éticas. c) Observar de palabra y de hecho las normas éticas de la sociedad. Los funcionarios y empleados públicos, no deben limitarse a pregonar conductas éticas, sino que deben hacerlas realidad. En la administración se puede decir públicamente una cosa y en privado hacer otra, contraria a la moral o la ética.”<sup>43</sup>

Esta forma de actuar es el fundamento de la no credibilidad de la conducta de los funcionarios y empleados públicos y privados.

La responsabilidad tanto de los maestros como de los supervisores educativos es administrativa, ya que como funcionarios o empleados públicos tienen la obligación de cumplir con eficiencia la prestación del servicio que es público, en el caso de la educación para satisfacer las necesidades generales de la población, ya que la

---

<sup>43</sup> Castillo Gonzales. Op. Cit. Pág. 13



educación es de mucha importancia y es un derecho protegido por la Constitución Política de la República de Guatemala.

La responsabilidad administrativa de los empleados y funcionarios públicos está regulada en la Ley Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos en el cual en su Artículo 8 establece lo siguiente:

“Responsabilidad administrativa. Cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”

En el Artículo 17 de la misma ley establece los casos que generan responsabilidad administrativa mencionando específicamente la literal a) la cual indica, “que genera responsabilidad administrativa la inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan.”

Analizando los dos Artículos anteriores, se puede establecer que los supervisores educativos al no sancionar como indica la Ley del Servicio Civil, a los maestros faltistas



por realizar manifestaciones a cada cierto tiempo, incumpliendo con el periodo lectivo, tienen una responsabilidad administrativa por inobservancia e incumplimiento de sus funciones y de sus deberes establecidos en ley. Entonces ambos tienen la responsabilidad legal por vulnerar el derecho a la educación de los educandos por lo motivos ya mencionados.

Por lo que es necesario que los supervisores educativos, para no incurrir en ninguna responsabilidad legal, apliquen y hagan efectivas las sanciones a los maestros faltistas, las cuales se encuentran reguladas en el Artículo 74 de la Ley del Servicio Civil, las cuales consisten en amonestación verbal, amonestación escrita y suspensión de trabajo sin goce de sueldo, para así evitar que dejen de faltar a sus deberes y cumplir con el ciclo lectivo y no privar y vulnerar el derecho a la educación.

Las atribuciones y obligaciones tanto de los directores departamentales educativos y los supervisores educativos se desarrollaran en los siguientes numerales, con sus leyes o reglamentos respectivos, así como también las sanciones y demás aspectos relacionados.

**4.2. Dirección departamental de educación**

Esta institución tiene por objeto o fin de dar cumplimiento con los lineamientos y objetivos de la política educativa nacional.



#### **4.2.1. Definición**

Es aquella institución que tiene como objetivo esencial planificar, dirigir, coordinar y ejecutar acciones educativas en los diferentes departamentos de la República. Cada dirección departamental de educación estará a cargo de un director; depende directamente del despacho ministerial el que, para efectos de integración, coordinación y supervisión de las actividades de las direcciones departamentales, se apoyará en las respectivas direcciones generales del ramo que correspondan.

#### **4.2.2. Atribuciones**

En las atribuciones específicas del director departamental de educación se analiza la literal n) del Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 2409-2010 el cual establece lo siguiente:

Ejecutar y verificar el cumplimiento de acciones de administración escolar relacionadas con horarios y calendarios escolares, uso de instalaciones y edificios educativos, cumplimiento de disposiciones disciplinarias, cumplimiento de jornadas de trabajo y todas aquellas funciones que correspondan a la adecuada prestación de los servicios.

Haciendo énfasis a la literal n) de las atribuciones anteriormente mencionadas, en donde se especifica que es atribución del director departamental educativo velar porque se cumplan las disposiciones disciplinarias las cuales tienen que ser aplicadas a los



maestros faltistas de la mejor manera, cuando estos no cumplan con sus respectivas obligaciones, por lo cual tienen que ser sancionados de conformidad con la ley.

Así como la adecuada prestación del servicio, que en este sentido sería el cumplimiento del periodo lectivo que establece la ley, para impartir las clases a los educandos por parte de los maestros, mismos que no cumplen por estar en manifestaciones a cada cierto tiempo.

**4.2.3. Acuerdo ministerial número 2409-2010**

Este es el reglamento interno de las direcciones departamentales de educación el cual está a cargo de un director.

**a. Naturaleza**

Las direcciones departamentales de educación, tienen como objetivo esencial planificar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones educativas en los diferentes departamentos de la república. Cada dirección departamental de educación, estará a cargo de un director; depende directamente del despacho ministerial el que, para efectos de integración, coordinación y supervisión de las actividades de las direcciones departamentales, se apoyará en las respectivas direcciones generales del ramo que correspondan.



## b. Objeto

Su objeto es establecer la estructura funcional y organizacional de las direcciones departamentales de educación y las atribuciones que corresponden desempeñar a cada una de sus departamentos.

La investigación, pretende determinar, quien es el encargado de las direcciones departamentales de educación así como las atribuciones que tiene el director departamental de educación, las cuales debe de aplicar según lo establecido en la ley.

Para que desde el superior jerárquico sean aplicadas de la mejor manera las sanciones respectivas que le corresponden a los maestros faltistas, por estar en manifestaciones en horario de clases, vulnerando el derecho a la educación de los educandos al no cumplir con sus obligaciones y deberes.

### **4.3. Supervisión técnica escolar**

Busca dar un apoyo a los maestros para que ellos brinden una educación integral y de la mejor manera para que los educandos tengan un mejor conocimiento.

#### **4.3.1. Definición**

Esta es una institución que tiene por objeto desarrollar un apoyo a los maestros para que el funcionamiento en los distintos niveles de educación en el territorio de la



república sea impartido con la mejor precisión y engranaje necesario para que los educandos tengan la mejor comprensión.

#### **4.3.2. Organización**

Se encuentra organizada en la forma siguiente:

- Director general de educación
- Subdirector general de educación
- Directores de niveles educativos
- Supervisores técnicos departamentales
- Supervisores de distrito
- Supervisores específicos

En la investigación se analizaron las atribuciones de los supervisores técnicos departamentales y los supervisores de distrito, ya que los primeros tienen relación en cuanto que son los jefes de los segundos, mismos que son objeto de la presente investigación.

#### **4.3.3. Atribuciones de los supervisores técnicos departamentales**

Actuarán como jefes de los supervisores de distrito cuyas actividades les corresponde armonizar, constituyendo el medio de enlace con las direcciones de las áreas y niveles



educativos, teniendo bajo su responsabilidad la eficiente organización técnica y administrativa de los establecimientos educativos de su jurisdicción.

a. Técnicas

- I. Atender el cumplimiento de todas las disposiciones del Ministerio de Educación, relacionadas con la supervisión.
- II. Desempeñar las funciones de supervisores de educación media.
- III. Organizar cursillos y seminarios de perfeccionamiento profesional para los maestros en servicio de su jurisdicción.
- IV. Celebrar reuniones planificadas con los supervisores de distrito, por lo menos una vez al mes.
- V. Elaborar con los supervisores de distrito el plan de trabajo correspondiente a su jurisdicción y tramitar su aprobación durante el mes de diciembre de cada año.
- VI. Elaborar el informe anual sobre el estado de la educación de su respectivo departamento, incluyendo todas las áreas y niveles educativos, el cual deberá formar parte del informe general sobre el estado de la educación del país.



- VII. Promover el establecimiento de centros de alfabetización y educación de adultos, efectuar la supervisión de los mismos y observar el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 103, 104, 105, 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica de Educación Nacional.
  
- VIII. Coordinar y controlar la elaboración de material para exámenes parciales, de promoción y extraordinarios.

Las atribuciones técnicas establecidas ayudan a que los supervisores técnicos departamentales tengan una mejor coordinación con los maestros para que la educación sea impartida de buena forma.

b. Administrativas

- I. Llevar un registro sobre los aspectos profesionales de todo el personal de su departamento.
  
- II. Informar mensualmente a la dirección general de educación, sobre las actividades realizadas en su jurisdicción con copia a los directores de las áreas y niveles educativos y al gobernador departamental.
  
- III. Conceder permiso para ausentarse de sus cargos a los supervisores de distrito y al personal de los establecimientos educativos, de conformidad con lo que determine el reglamento respectivo, informando a la dirección general de



educación, a la dirección del área o nivel educativo correspondiente y a la gobernación departamental.

- IV. Cumplir y hacer porque se cumplan las leyes, reglamentos y disposiciones del Ministerio de Educación.
- V. Enviar copias a las direcciones de las áreas y niveles educativos de las resoluciones dadas a los problemas de su jurisdicción.
- VI. Elaborar el informe anual sobre el estado de la educación de su respectivo departamento, incluyendo todas las áreas y niveles educativos, el cual deberá formar parte del informe general sobre el estado de la educación del país.
- VII. Tramitar ante las direcciones de las áreas y niveles educativos correspondientes los expedientes relacionados con exámenes extraordinarios, autorización para el funcionamiento de establecimientos educativos, exámenes de graduación, matrículas extemporáneas, en casos especiales equivalencias, equiparaciones de estudios y en general los asuntos presentados por los supervisores de distrito.
- VIII. Aprobar calendarios de exámenes.
- IX. Tramitar a través de la dirección de personal, propuestas de nombramientos, traslados, destituciones, licencias y permutas de mutuo acuerdo que se presenten en su jurisdicción.



- X. Visar las hojas de servicio del personal docente y técnico administrativo de los establecimientos de educación media y extender las mismas a los directores de dichos planteles y supervisores de distrito.
  
- XI. Dar posesión de sus cargos a los directores de los establecimientos de educación media y a los supervisores de distrito.

Estas atribuciones se deben llevar a cabo con el objetivo de cumplir con lo establecido en las demás leyes atendiendo que estas mismas atribuciones son puramente administrativas.

**4.3.4. Atribuciones de los supervisores de distrito**

Dependen directamente de los supervisores técnicos departamentales, compartiendo con los mismos la responsabilidad de la eficiente organización técnica y administrativa de los establecimientos educativos de su jurisdicción.

a. Técnicas

- I. Participar en el planeamiento de la supervisión técnica escolar del departamento, siendo responsables del desarrollo de la misma en sus respectivos distritos.



- II. Celebrar reuniones planificadas con los directores y maestros de las escuelas de su jurisdicción, al iniciar y finalizar el período lectivo y cuantas veces, sea posible durante el año.
- III. Elaborar con los directores de las escuelas de su distrito el plan anual de actividades.
- IV. Realizar visitas periódicas de supervisión a las escuelas preprimarias y primarias, urbanas y rurales, que se encuentren en su distrito.
- V. Organizar cursillos con el fin de que directores y maestros conozcan nuevos métodos y técnicas de enseñanza.
- VI. Estimular la cooperación entre los maestros de cada establecimiento educativo, en la realización de las actividades a desarrollar.
- VII. Promover el establecimiento de escuelas primarias, centros de alfabetización y educación de adultos, ejercer la supervisión de los mismos y observar el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 103, 104, 105, 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica de Educación Nacional.
- VIII. Elaborar un informe anual sobre las actividades desarrolladas en su jurisdicción, para que sea incorporado al informe anual del departamento.



Estas atribuciones técnicas sirven para que los supervisores de distrito realicen planes educativos para que el desarrollo de la educación impartida sea la adecuada.

b. Administrativas

- I. Presentar al supervisor técnico departamental un informe mensual de las actividades realizadas.
- II. Llevar un registro sobre los aspectos profesionales del personal de los establecimientos de su distrito.
- III. Propiciar relaciones favorables entre la escuela y la comunidad.
- IV. Cumplir y velar porque se cumplan las leyes, reglamentos y disposiciones del Ministerio de Educación.
- V. Informar al supervisor coordinador departamental las anomalías y deficiencias que se adviertan en los establecimientos educativos, el resultado de las comisiones desempeñadas y los progresos alcanzados.
- VI. Elaborar estadísticas para hacer una mejor distribución de la población escolar.
- VII. Visar las hojas de servicio del personal docente y extender las mismas a los directores de los establecimientos educativos.



- VIII. Intervenir en los problemas que surjan entre los miembros del personal docente y adoptar las medidas adecuadas para su solución.
  
- IX. Revisar inventarios y tramitar los desgloses cuando el caso lo requiera.
  
- X. Dar posesión a los directores nombrados.
  
- XI. Revisar y autorizar los libros de registro llevados por las direcciones de los centros educativos.
  
- XII. Colaborar con la sección de higiene escolar de sanidad pública, con el programa de refacción escolar, el de construcción de escuelas y cualquier otro que se estableciere relacionado con la educación.
  
- XIII. Tramitar ante los supervisores técnicos todos los asuntos relacionados con el desarrollo del programa educativo de su jurisdicción.

Realizando un análisis sobre las atribuciones que tienen los supervisores de distrito, se hace referencia a que una de sus atribuciones administrativas es que ellos deben de cumplir y velar porque se cumplan las leyes, reglamentos y disposiciones del Ministerio de Educación.

Partiendo de lo descrito anteriormente, esa atribución mencionada indica que los supervisores tienen que velar por que los maestros cumplan con sus deberes y



obligaciones establecidas en la ley, como lo es dar clases durante el periodo lectivo que consta de diez meses con un total de 180 días, algo que no se cumple en ciertas ocasiones porque los maestros tienden a realizar manifestaciones por distintos motivos a cada cierto tiempo, incumpliendo con lo mencionado con anterioridad afectando el derecho a la educación de los educandos.

#### **4.3.5. Acuerdo Gubernativo 123 “A”**

Este acuerdo es el reglamento de supervisión técnica escolar, el cual tiene por objeto establecer las atribuciones de la misma y su forma de organización.

El estudio de este acuerdo ayudó a la investigación a establecer cuáles son las atribuciones de los supervisores educativos, y así determinar y relacionar cuales serán las responsabilidades legales en que incurren, cuando no cumplen con el mandato de los directores departamentales educativos, por no sancionar a los maestros faltistas al estar en manifestaciones, incumpliendo con sus deberes y obligaciones afectando un derecho constitucional como lo es el derecho a la educación.

#### **4.4. Ley del Servicio Civil**

Es el Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, creado para completar la legislación social de Guatemala establecida.



Esta ley ayuda para una mejor comprensión en cuanto a las disposiciones que están sujetos tanto los maestros como los supervisores educativos.

Esta ley es de orden público y los derechos que consigna son garantías mínimas irrenunciables para los servidores públicos, susceptibles de ser mejoradas conforme las necesidades y posibilidades del Estado.

Los objetivos y principios de la Ley de Servicio Civil deben ser: garantizar a la nación la eficiente operación de los servicios públicos, afirmar y proteger la dignidad de los trabajadores del Estado; remunerar el correcto desempeño de cada cargo público en forma justa y decorosa; establecer que a igual trabajo desempeñado en igual salario; estabilizar el desempeño de los distintos puestos de la administración pública mediante la eliminación de factores de preferencia puramente personal de los respectivos nombramientos, ascensos y despidos.

Proporcionar que la administración pública invierta sus recursos económicos en forma ordenada y cuidadosa en el pago de servicios personales, manteniendo estos gastos dentro del mínimo compatible con las necesidades del país, y en especial, reconocer que la relación de trabajo de los empleados del Estado constituye una función pública, cuyo acertado desempeño es fuente de deberes y de derechos especiales.

El análisis que se realizó de esta ley fue porque de esta misma se deben regir los servidores y funcionarios públicos, el objeto de esta investigación son los maestros y los supervisores educativos a quienes son aplicables las disposiciones de la Ley del



Servicio Civil, en cuanto a las sanciones, las que más adelante se mencionaran, que se les tendrían que aplicar por parte de los directores departamentales educativos a través de los supervisores educativos por no cumplir con sus deberes y obligaciones.

Las obligaciones son impartir clases por el periodo lectivo establecido en la ley, pero por realizar manifestaciones no lo cumplen, aduciendo estar en su derecho que si le es otorgado por la ley pero abusan del mismo al realizarlas a cada cierto tiempo, afectando el derecho a la educación de los educandos.

#### **4.4.1. Definición**

Esta es una ley que regula las relaciones entre la administración pública y sus servidores, con el fin de garantizar su eficiencia, asegurando los mismos, justicia y estímulo en su trabajo, y establecer las normas para la aplicación de un sistema de administración de personal.

#### **4.4.2. Sanciones**

Estas se encuentran establecidas en el Artículo 74 de la Ley del Servicio Civil el cual establece lo siguiente: "Para garantizar la buena disciplina de los servidores públicos, así como para sancionar las violaciones de las disposiciones prohibitivas de esta ley y demás faltas en que se incurra durante el servicio, se establecen cuatro clases de sanciones:



- a. Amonestación verbal, que se aplicará por faltas leves, según lo determine el reglamento de esta ley.
- b. Amonestación escrita, que se impondrá cuando el servidor haya merecido durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales o en los demás casos que establezca el reglamento de esta ley.
- c. Suspensión en el trabajo sin goce de sueldo hasta por un máximo de treinta días en año calendario, cuando la falta cometida sea de cierta gravedad; en este caso, deberá oírse previamente al interesado.
- d. La suspensión del trabajo sin goce de sueldo procederá también en los casos de detención y prisión provisional, durante todo el tiempo que una u otra se mantenga; si se ordenare la libertad del detenido, o se dictare sentencia absoluta en el caso de prisión provisional, será el servidor reintegrado a su cargo dentro de un término de treinta días a contar desde aquel en que hubiere salido de la prisión; quien lo sustituyó, tiene derecho a que su nombre sea colocado en el primer lugar de la lista de elegibles, correspondiente a la clase de puesto que ocupaba.”

Estas son las sanciones que son aplicables a los maestros faltistas por estar en manifestaciones y no cumpliendo con el periodo lectivo establecido por la ley y vulnerando el derecho a la educación que tienen los educandos. Les son aplicables por el simple hecho de que no cumplen con sus obligaciones como lo establece el numeral tres del Artículo 64 de la Ley del Servicio Civil en donde establece que deben cumplir y



desempeñar con eficiencia las obligaciones inherentes a sus puestos, lo cual no lo realizan por las causas mencionadas anteriormente. Estas sanciones deben ser aplicadas por lo directores departamentales educativos a través de los supervisores educativos.

#### **4.4.3. Ámbito de aplicación**

La Ley del Servicio Civil es aplicable o comprende a todo trabajador ya sea funcionario o empleado público que brinde sus servicios al Estado o que sea de servicio público para la población en el territorio de Guatemala.

La Ley del Servicio Civil ayudó a determinar cuáles son las sanciones que son aplicables tanto para los maestros como para los supervisores educativos que incumplen con sus obligaciones, comenzando con la amonestación verbal, amonestación escrita y suspensión en el trabajo sin goce de sueldo. La responsabilidad de aplicarlas de la mejor manera es de los supervisores educativos que como se explico anteriormente estos mismos deben de velar por que se cumpla la ley que es una de son sus atribuciones tal y como se encuentra establecido.

#### **4.5. Reglamento de la Ley de Educación Nacional**

Este Reglamento desarrolla los contenidos y aspectos de la Ley de Educación Nacional Decreto Legislativo Número 12-91 del Congreso de la República.



#### **4.5.1. Definición**

Es un Acuerdo Gubernativo aprobado por el Presidente de la República de Guatemala por medio del cual se reglamenta el sistema educativo nacional, la organización del sistema, educación escolar así como también el régimen educativo.

#### **4.5.2. Periodo lectivo**

Según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Educación Nacional en el Artículo 58 el cual indica lo siguiente:

“El ciclo escolar comprende dos períodos: lectivo y de vacaciones. El período lectivo consta de diez meses de actividades docentes, con un mínimo de 180 días efectivos de clases. Se ajustará a las condiciones geográficas y económico-sociales de las diferentes regiones del país. El período de vacaciones consta de dos meses.”

El Artículo anterior tiene relación con el Artículo 36 de la Ley de Educación Nacional donde se encuentran establecidas las obligaciones de los educadores o maestros, en el numeral ocho que indica que estos mismos deben de cumplir con los calendarios y horarios de trabajo docente.

Al regularse en la ley un período de actividades docentes, este debe de cumplirse sin interrupción, este es un problema que se da ya que los maestros no lo cumplen por las manifestaciones realizadas a cada cierto tiempo, siendo el cumplimiento de ese período



lectivo una de sus obligaciones que se encuentra regulada en la ley, para que no se vea afectado el derecho a la educación de los educandos.

De esta manera los maestros no estarían cumpliendo con sus obligaciones, lo que conllevaría a sanciones que deben ser aplicadas de la mejor forma por los supervisores educativos y así éstos no incurran también en sanciones por no acatar los mandatos de los directores departamentales educativos.

#### **4.5.3. Obligación de cumplir con el periodo lectivo**

El periodo lectivo establecido en el reglamento, para el ciclo escolar es de 180 días efectivos de clases en un total de 10 meses de actividades docentes, mismo que debe ser cumplido como se indica.

Esta es una de las obligaciones que deben de cumplir tanto los maestros, directores de las escuelas, así como de los supervisores educativos o de distrito en conjunto ya que es de mucha importancia que se cumpla con el periodo lectivo sin interrupciones porque así se puede garantizar una enseñanza integral y completa para los educandos que se ven afectados en su derecho a la educación cuando no se completa el periodo referido.

Afecta a nivel nacional por el alto grado de analfabetismo en la República de Guatemala, y para ir reduciendo progresivamente los niveles de analfabetismo y tener un desarrollo educativo, es necesario que se cumpla con la disposición establecida en el Artículo 58 del Reglamento de Educación Nacional.



#### **4.6. Pacto colectivo de condiciones de trabajo suscrito entre el ministerio de educación y el sindicato de trabajadores y trabajadoras de la educación de Guatemala**

El propósito del pacto es regular, armonizar y desarrollar las relaciones y los intereses mutuos entre el Ministerio de Educación y sus trabajadores con el objeto de lograr el bienestar de estos. Las partes entienden que las relaciones entre ellas deben de generar una educación de calidad para las niñas, niños y jóvenes de Guatemala, y deben de lograr la concreción de los altos fines que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce en su Artículo 72.

##### **4.6.1. Calidad de los servicios prestados**

En el pacto colectivo entre el Ministerio de Educación y los sindicatos, se establece en el Artículo 20 primer párrafo lo siguiente:

“El Mineduc y los sindicatos proponente, firmantes y adherentes declaran su pleno compromiso con la búsqueda permanente de calidad y la cobertura de los servicios administrativos y educativos, para ello se comprometen expresamente de manera responsable, a cumplir sus obligaciones administrativas y docentes con toda plenitud, observando todos los requerimientos contenidos en la ley, de manera específica, atendiendo las directrices formuladas por el despacho superior, que estén determinadas legalmente.”



Como indica el Artículo anterior en dicho pacto los maestros están comprometidos a cumplir con lo que establece la ley en cuanto a realizar sus deberes de dar clases por el periodo lectivo sin faltar en horarios de clases, así como también los superiores aplicar las sanciones respectivas cuando no se cumpla con la ley.

#### **4.6.2. Días efectivos de clases**

Los docentes al servicio del Ministerio de Educación, deberán cumplir como mínimo 180 días efectivos de clases, conforme lo preceptúen las disposiciones legales vigentes, Artículo 58 del Acuerdo Gubernativo 13-77, brindando una educación de calidad, conforme los estándares del Ministerio de Educación; sujetos a la supervisión correspondiente y en caso de incumplimiento serán objeto de la aplicación del régimen disciplinario respectivo.

Como bien lo establece el pacto colectivo, los maestros deben de cumplir con un periodo lectivo, y el cual se encuentra establecido en la ley. El servicio de educación prestado debe de ser de calidad, pero no se cumple con lo preceptuado si los maestros faltan a cada cierto tiempo estando en manifestaciones en horarios de clases afectando la educación de los educandos.

#### **4.6.3. Régimen disciplinario**

Los servidores públicos desde el momento que juran acatar y defender a la Constitución Política de la República de Guatemala, asumen el compromiso del ejercicio de la



función pública lo cual se debe reflejar en cumplir y velar por el ordenamiento legal, acatar las órdenes e instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos observando dignidad, respeto y lealtad a los mismos así como a sus compañeros y subalternos, cuidar de su puntualidad, apariencia personal y tramitar con prontitud, eficiencia, imparcialidad e iniciativa los asuntos de su competencia, guardar la discreción en aquellos asuntos que por su naturaleza legal se requiera reserva, evitando dentro y fuera del servicio la comisión de actos reñidos con la ley, la moral y las buenas costumbres, que afecten el prestigio de la administración pública.

Según lo establecido en el pacto colectivo, las sanciones serán atendiendo a la gravedad de la falta cometida lo cual se encuentra regulado en la Ley del Servicio Civil, y las clases de sanciones según el pacto son: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión en el trabajo sin goce de sueldo o salario y el despido justificado, mismas que se encuentran en la Ley del Servicio Civil.

Las sanciones mencionadas anteriormente deben de ser aplicadas e impuestas por el encargado o jefe de unidad, sección o departamento de la dirección educativa a los maestros por las faltas cometidas como se encuentra establecido en el pacto colectivo y la ley, por el motivo de faltar a impartir clases al estar en manifestaciones a cada cierto tiempo, violentando el derecho a la educación de los niños y niñas, incumpliendo con el periodo lectivo de 180 días.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La problemática de esta investigación surge porque los supervisores educativos no aplican las sanciones correspondientes a los maestros al incumplir con sus obligaciones, como lo es dar clases por el periodo lectivo que establece la ley, lo cual afecta el derecho a la educación de los educandos, mismo que es un derecho constitucional y muy importante por el nivel alto de analfabetismo existente en la República de Guatemala.

Se tomó como base legal el Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se encuentra el derecho a la educación, también el Artículo 74 de la Ley del Servicio Civil donde se establecen las sanciones para los funcionarios y empleados públicos, y el Artículo 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Para evitar esta problemática, los supervisores educativos deben de cumplir con los mandatos de los directores departamentales de educación, aplicando de forma debida las sanciones a los maestros faltistas de conformidad con la ley y evitar la vulneración del derecho a la educación.





## BIBLIOGRAFÍA

DE LOS SANTOS MORALES, Adriana. **Derecho administrativo I.** (s.l.i) (s.e), 2012.

CASTILLO GONZALES, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**, 18ª. ed. (s.l.i) (s.e), 2008.

COTINO HUESO, Lorenzo. **El derecho a la educación como derecho fundamental especial atención a su dimensión social prestacional.** (s.l.i), Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2012.

FLAQUER MONTEQUI, Rafael. **Derechos y constitución.** (s.l.i) (s.e), 1999.

GORDILLO, Agustín Alberto. **Tratado de derecho administrativo y obras selectas: Teoría general del derecho administrativo.** (s.l.i) (s.e), 2013.

<https://www.antecedentes.net/-antecedentes-de-la-educacion/> (Consultado: 15 de noviembre de 2018)

<https://www.es.unesco.org/themes-/derecho-educacion-/.principios.fundamentales> (Consultado: 15 de noviembre de 2018)

[https://www.odhag.org.gt/-pdf/-NoAbogado\\_\\_Fundamental.pdf](https://www.odhag.org.gt/-pdf/-NoAbogado__Fundamental.pdf). (Consultado: 15 de noviembre de 2018).

<https://www.edoc.site-/1-doctrina--derecho.-constitucional.-.gerardo-prado-docx-.pdf-free.html> (Consultado: 15 de noviembre de 2018).

NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas.** 9ª. ed. (s.l.i): Ed. Temis. 2003

PEREIRA-OROZCO, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. **Derecho constitucional.** 8ª. ed. (s.l.i) Ed. De Pereira, 2013.



PINEDA CASTELLAN. Lisa María. **Limitaciones al derecho constitucional de manifestación** (Tesis de grado). Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 2014.

QUIROGA LAVIÉ, Humberto. **Curso de derecho constitucional**. (s.l.i) (s.e), 1987.

SAGÜÉS, Néstor Pedro. **Elementos del derecho constitucional**. (s.l.i): Ed. Astrea, 1993.

SAGÜÉS, Néstor Pedro. **Manual de derecho constitucional**. 2ª. ed. (s.l.i): Ed. Astrea, 2012.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley de Probidad y Responsabilidades De Funcionarios y Empleados Públicos**. Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**. Decreto Número 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

**Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa República de Guatemala**. Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, 1969.

**Reglamento de la Ley de Educación Nacional**. Acuerdo Gubernativo Número M. DE E. 13-77, 1977.

**Reglamento Interno de las Direcciones Departamentales De Educación**. Acuerdo Ministerial No. 2409-2010, del Ministerio de Educación de Guatemala, 2010.

**Reglamento de Supervisión Técnica Escolar**. Acuerdo 123 "A" de la Jefatura de Gobierno de Guatemala, 1965.



**Pacto Colectivo de Condiciones de trabajo** suscrito entre el ministerio de educación de Guatemala y el sindicato de trabajadores y trabajadoras de la educación de Guatemala, 21 de diciembre de 2018.